

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS II, F.C.R.**

Barcelona, [...] de [...] de 202[...]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I – EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El fondo SABADELL ASABYS INNOVATION INVESTMENTS II, F.C.R. se constituyó en fecha 8 de julio de 2022 mediante documento privado y figura inscrito en el correspondiente registro de la CNMV con el número 393 (en adelante, el “Fondo”).

a) Duración:

La actividad del Fondo se inicia en el momento en el que éste se inscriba en el correspondiente registro de la CNMV (en adelante, la “Fecha de Inscripción”) y tiene una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. La referida duración es susceptible de extensión por dos (2) periodos de un (1) año cada uno. Todo ello según se regula en el artículo 4.1 del reglamento de gestión del Fondo que se adjunta como Anexo I al presente folleto (en adelante, el “Reglamento de Gestión”).

b) Denominación del Auditor

El Auditor de Cuentas del Fondo es KPMG AUDITORES, S.L.

c) Grupo Económico

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión.

d) Objeto y entorno normativo

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

El Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”), por lo que tendrá las especialidades respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión, reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en los artículos 13 a 16 de la LECR.

El Fondo es también uno de los dos vehículos que componen el complejo de inversión que comprende: (i) el Fondo, y (ii) SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B S.C.R., S.A. (en adelante, el “**Vehículo Paralelo**”).

El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como anexo al presente folleto, y por lo previsto en la LECR.

El cambio de la política de inversión del Fondo requerirá la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 48 del mencionado Reglamento de Gestión.

2. Depositario

El depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, número 4, provista de N.I.F. número W0011117I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.121, folio 120, hoja M-40.598, inscrita, con el número 0149, en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y con el número 240, en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el citado reglamento, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de vigilancia y supervisión, de depósito, administración y/o custodia de valores y de efectivo, y en general de los activos que sean objeto de las inversiones del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3. Patrimonio, participaciones y compromisos de inversión

a) Patrimonio

El Fondo se constituye inicialmente por la Sociedad Gestora con un patrimonio inicial comprometido de 1.650.000 EUR, desembolsándose en el momento de su constitución un importe equivalente al 10% del patrimonio total comprometido, esto es, 165.000 EUR, quedando dividido dicho patrimonio inicial desembolsado en 165.000 participaciones, de 1 EUR de valor inicial cada una. El desembolso del patrimonio inicial comprometido pendiente se efectuará de conformidad con lo previsto en la LECR.

No obstante, la Sociedad Gestora prevé que el Fondo llegue a alcanzar Compromisos Totales por importe de CIENTO TREINTA MILLONES DE EUROS (130.000.000 EUR) y, junto con el Vehículo Paralelo, alcanzar los compromisos totales por importe de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 EUR). En cualquier caso, los Compromisos Totales del Fondo y del Vehículo Paralelo no superarán en conjunto en ningún momento un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 EUR).

Asimismo, cabe destacar que la suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

b) Compromisos de inversión y principales características de las participaciones

Cada uno de los inversores suscribirá su correspondiente compromiso de inversión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina "**Patrimonio Total Comprometido**".

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente en el Reglamento de Gestión.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y su transmisión está sujeta a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión.

El valor liquidativo de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

4. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

a) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Durante el periodo de colocación, las participaciones del Fondo se colocarán entre (i) inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMV") y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como entre (ii) inversores que cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 195 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo; (iii) inversores minoristas, siempre que reúnan las condiciones del apartado a) del artículo 75.2 de la LECR; e (iv) inversores que estén incluidos en alguno de los supuestos regulados por el artículo 75.4 de la LECR.

b) Periodo de colocación

El Periodo de colocación de las participaciones será el comprendido entre la Fecha de Inscripción hasta los dieciocho (18) meses siguientes a la referida Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha con carácter excepcional por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con la aprobación previa del Comité de Supervisión). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

c) Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

El Fondo es una entidad de capital-riesgo (ECR) de inversión colectiva de tipo cerrado, cuyo régimen de suscripción y reembolso se regula en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Gestión.

d) Entidades colaboradoras

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de las entidades BANCO SABADELL, S.A. y/o ALANTRA WEALTH MANAGEMENT AV S.A., u otras entidades colaboradoras que la Sociedad Gestora designe en el futuro, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto y la LECR. BANCO SABADELL, S.A. y/o ALANTRA WEALTH MANAGEMENT AV, S.A., y en su caso, las

entidades colaboradoras que realicen dicha actividad de comercialización podrán pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los inversores y/o a la actividad del Fondo.

e) Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Gestión.

f) Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 30 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones.

El Fondo invertirá en compañías con una importante base de I+D que aborde necesidades médicas no satisfechas, o bien se centra en la innovación tecnológica, no tecnológica, organizativa o social invirtiendo, entre otras cosas, en empresas que desarrollen cualquier actividad que incluya el diseño, la creación, la renovación y la ampliación de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización del trabajo y las condiciones de trabajo, así como en las competencias de la mano de obra.

En particular, las inversiones del Fondo se orientarán al ámbito de la innovación en salud humana en sus etapas iniciales: compañías bio-terapéuticas, empresas de dispositivos médicos, tecnologías de la salud, servicios disruptivos y compañías de salud digital. En este sentido, el Fondo invertirá en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, con modelos de negocio que requieran una inversión en capital para acelerar su implantación en el mercado, su ritmo de crecimiento y, con el tiempo, su expansión internacional (es decir, empresas en fase de inversión Pre-Seed, Seed, Serie A o Serie B). También se dará preferencia a las empresas con productos en fase clínica, con un desarrollo razonable y cercano al mercado.

Dichas empresas serán gestionadas por sus socios fundadores (personas con capacidades complementarias y experiencia relevante, y al menos uno de los socios fundadores deberá tener un perfil técnico), titulares de la mayoría del capital en el momento de la inversión del Fondo y con vocación de vender la empresa a medio o largo plazo.

Para llevar a cabo las inversiones, se mantiene una estrecha colaboración con los centros de investigación catalanes y españoles de reconocido prestigio. Dichos centros no perciben cantidad alguna por los servicios que puedan prestar al Fondo. La colaboración consiste en

la participación del equipo de la Sociedad Gestora en comités de evaluación de proyectos, comités de proyección estratégica, etc. Dicha relación tiene por objeto dar soporte a los centros para el desarrollo estratégico del área de transferencia de tecnología y emprendedora.

En relación con los referidos centros, el equipo de la Sociedad Gestora cuenta con acceso directo a sus investigadores y a los departamentos de transferencia de tecnología. La relación con dichos investigadores y gestores de transferencia de tecnología con el equipo de la Sociedad Gestora es personal y fruto de la dedicación y trabajo realizado en el sector durante los años anteriores.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.

El Fondo invertirá:

- a) una cantidad igual, como mínimo, al 60% de los importes invertidos por el Fondo en las entidades participadas que, en el momento de la primera inversión en las mismas por parte del Fondo, desarrollen su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países del EFTA, con sus actividades principales (i.e., la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) situadas en los Estados miembros de la Unión Europea y/o los países del EFTA.

En el caso de las entidades participadas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la entidad participada en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del periodo de inversión del Fondo y al final de la duración del Fondo; y

- b) un importe igual a, al menos, dos tercios (2/3) de los importes invertidos por el Fondo en entidades participadas, con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en los países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países del EFTA.

El Fondo invertirá un importe equivalente a, al menos, el 50% de los importes invertidos por el Fondo en empresas con sede o actividad en el territorio español, un importe equivalente a, al menos, el 40% en empresas con sede o actividad en el territorio de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o en los países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países del EFTA, y el 10% restante en empresas con sede o actividad en los Estados Unidos de América u otros países no incluidos anteriormente.

3. Diversificación.

Sobre la base de los criterios de diversificación de la cartera, durante el Período de Inversión el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido en

una sola sociedad participada. Dicho límite podrá aumentarse al quince por ciento (15%) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Con posterioridad al Periodo de Inversión, el límite de diversificación podrá aumentarse al veinte por ciento (20%) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

4. Porcentajes generales de participación que se pretendan ostentar.

El objetivo del Fondo es invertir en alrededor de quince (15) empresas con entradas iniciales de aproximadamente 2.000.000 € a 8.000.000 €, adquiriendo como contravalor nuevas participaciones de la sociedad en cartera en la inversión inicial. Además, el Fondo intentará mantener o, en su caso, incrementar el porcentaje de participación adquirido en la sociedad en cartera en la inversión inicial, participando en las sucesivas ampliaciones de capital que pueda aprobar la referida sociedad en cartera, ejerciendo los derechos preferentes que posea el Fondo en futuras ampliaciones de capital siempre que sea posible, o utilizando otros procedimientos, si la Sociedad Gestora considera que la marcha del negocio de la entidad participada así lo requiere.

Además, cuando sea necesario, el Fondo reducirá el importe de sus inversiones en las entidades participadas o limitará el ejercicio de su derecho de preferencia en las rondas de financiación que realicen las entidades participadas en el futuro, lo que no afectará en ningún caso a la Política de Inversión y a la estrategia de diversificación del Fondo prevista en el Reglamento de Gestión.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se prevé mantener las inversiones en cartera entre 5 y 8 años, si bien cabe esperar algunas desinversiones en un período más corto o en ocasiones más largo.

La desinversión se efectuará mediante venta de la compañía, salida a bolsa u operación secundaria (venta de participación a otro inversor), pudiendo existir canje de participaciones del comprador.

6. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

Las inversiones en sociedades participadas se harán siempre a través de instrumentos de capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal del Fondo, por ejemplo, inversiones en acciones, cuotas, opciones, derechos de suscripción de acciones (*warrants*), bonos o préstamos convertibles, deudas de riesgo, instrumentos de deuda híbridos o préstamos con participación en beneficios a empresas en las que el Fondo participe previamente y que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora no prestará asesoramiento a las sociedades participadas del Fondo.

8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El equipo de la Sociedad Gestora adoptará un rol proactivo con las entidades participadas por el Fondo, lo cual se considera una de las claves para el éxito de las inversiones.

Dicha proactividad podrá consistir en mantener discusiones tácticas o estratégicas con los fundadores de las participadas, apoyar en la definición de planes de actuación, lanzamiento comercial, o expansión a otras geografías, identificación de candidatos (talento) clave para incorporarse al proyecto, facilitar conexiones con potenciales *partners* comerciales o estratégicos, soporte en la búsqueda de socios financieros de cara a futuras rondas de financiación de la participada, etc. Todo ello aprovechando la experiencia, las relaciones y la red de contactos que el equipo de la Sociedad Gestora ha acumulado durante años.

En aquellos casos en los que se determine que el equipo de la Sociedad Gestora puede generar mayor impacto en el negocio de una participada, se detecte mayor necesidad de supervisión o tutela, o bien el Fondo tome una participación significativa, lo habitual será que la Sociedad Gestora o cualquier miembro de su equipo tenga presencia en el Consejo de Administración de la sociedad participada, ya sea como consejero o, en su defecto, como observador (con voz, pero sin voto).

La Sociedad Gestora se apoya además en colaboradores externos / expertos sectoriales (en adelante, "**Venture Advisors**"), dependiendo de las necesidades en cada caso, su conocimiento de la sociedad participada en cuestión y su disponibilidad. Dicho apoyo se pondrá de manifiesto en alguna de las dos siguientes formas, según el Venture Advisor:

- Mediante la contratación puntual para servicios concretos en las fases de due diligence en la inversión en sociedades participadas y/o de seguimiento de sociedades participadas; o
- Mediante la contratación de Venture Advisors a tiempo parcial, que tendrán un papel más activo que en el supuesto anterior, a los efectos de que intervengan en la fase de due diligence en la inversión en sociedades participadas y/o de seguimiento/gestión de sociedades participadas.

9. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Las restricciones respecto de las inversiones a realizar vienen determinadas por el ámbito geográfico y el sector indicados en la política de inversiones, que han sido descritos en apartados anteriores.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluso sin limitación, clonación humana con fines de reproducción); o
- b) que se centren fundamentalmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) las aplicaciones de investigación, desarrollo o técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - a. tengan como objetivo específico:
 - apoyar cualquier actividad mencionada en los incisos i) a iv);
 - juegos de azar en internet y casinos en línea; o
 - pornografía, o
 - b. tengan por objeto permitir ilegalmente:
 - entrar en redes electrónicas de datos; o
 - descargar datos electrónicos.
 - (v) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades asociadas, según se indica:
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d. Generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y a las centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos.
 - (vi) industrias de gran consumo de energía o con altas emisiones de CO₂, según se indica:

- a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (NACE 20.13)
- b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
- c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
- d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
- e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
- f. Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroleaciones (NACE 24.10)
- g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)
- h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria asociada (subactividad NACE 30.30)
- k. Transporte aéreo de combustible convencional, aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación o ii) los organismos modificados genéticamente (“OMG”), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación, terapéuticos y/o OMG.

10. Estrategia que se pretende implementar.

En la línea de lo que ha sido descrito en apartados anteriores, el Fondo es una entidad de capital riesgo que tiene como objeto la inversión en empresas del sector de la salud, en particular, empresas de biotecnología, tecnología médica y servicios innovadores en salud, incluyendo los servicios de salud digital, que se encuentren en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, su ritmo de crecimiento y, eventualmente, su expansión internacional.

11. Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

El Fondo no realiza operaciones de financiación de valores, tal y como éstas se encuentran definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

No se contempla la asunción de deuda para inversiones para financiar el funcionamiento o estructura del Fondo, contando para ello con sus recursos propios o generados a partir de las inversiones y desinversiones realizadas.

No obstante, y sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, el Fondo podrá solicitar préstamos, créditos o contraer deudas (incluidas las garantías y avales concedidos por el Fondo), con sujeción a las siguientes condiciones (a) que el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas las garantías y los avales concedidos por el Fondo de acuerdo con cualquiera de los activos del Fondo) no supere, en ningún momento, el menor de los siguientes importes i) el 10% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o ii) el importe de los compromisos de inversión no utilizados.

La Sociedad Gestora tiene limitadas sus facultades de disposición para endeudar al Fondo.

12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

A continuación, se describen los principales riesgos que puede implicar la inversión en el Fondo:

- Riesgo de inversión: El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.
- Riesgo de gestión: Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los partícipes.
- Riesgo de liquidez: Los partícipes del Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociada con la inversión en un FCR. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización.
- Riesgo de incumplimiento de un partícipe/inversor: En caso de que un partícipe/inversor no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas dentro de los plazos indicados, el partícipe/inversor podrá verse expuesto a ciertas acciones, tales como el pago de intereses de demora y la transmisión forzosa de participaciones.
- Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas: En algunas inversiones en participadas, el Fondo podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin

perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.

- Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal: Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
- Riesgos de sostenibilidad: En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, “SFDR”), el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, de los cuales se ha informado a la CNMV dentro del plazo previsto por el SFDR.

Por otro lado, el Fondo tiene como objeto promover características sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A pesar de que el Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible, el 75% de las inversiones del Fondo serán sostenibles con un objetivo social. A tal efecto, el 25% de las inversiones restantes que no serán sostenibles se dirigirán principalmente a empresas del sector salud que no cumplan los requisitos para ser consideradas como sostenibles, aunque promoverán características sociales (tales como una mejora en la calidad de vida de sus pacientes). Finalmente, se acompaña como **Anexo II** al presente Folleto la “Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852”.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13. Determinación del valor razonable de los instrumentos financieros en que invierte el Fondo.

Se aplicarán procedimientos adecuados y coherentes que permiten valorar correctamente los activos de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, todo ello conforme a los criterios que determine la CNMV.

Los procedimientos de valoración garantizan que los activos se valoren y su valor liquidativo se calcule con frecuencia anual y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen.

La unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Gestora, dentro de sus funciones, controla y supervisa que dichas valoraciones cumplen con los estándares y requisitos exigidos por la legislación aplicable.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo esté establecido.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos del Fondo estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto Informativo, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

La modificación de la política de inversión del Fondo y del Vehículo Paralelo, así como aquellas modificaciones del Folleto Informativo del Fondo deberán aprobarse con el consentimiento escrito de los partícipes del Fondo y accionistas del Vehículo Paralelo (excepto la Sociedad Gestora, los ejecutivos clave, ALANTRA INVESTMENT POOL, S.L., cualquier miembro del equipo gestor y cualquiera de sus respectivas entidades afiliadas, en su condición de inversores directos o indirectos, accionistas o partícipes que incurran en un conflicto de intereses y accionistas o partícipes incumplidores, que no tendrán derecho a voto y cuyos Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular la mayoría requerida) que posean Compromisos de Inversión que, en total, sean iguales o superiores al 75 % de los Compromisos Totales de ambos vehículos.

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto Informativo y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DEL FONDO Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

a) La Sociedad Gestora

El Fondo ha delegado la gestión de sus activos, su administración y representación del Fondo en “ASABYS PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 165, que tiene su domicilio en Barcelona, Via Laietana, número 26, 5ª planta.

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección, administración y gestión del Fondo, quién de conformidad con la legislación vigente, tiene las más amplias facultades de dominio, representación y administración y gestión de activos del Fondo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actúa en beneficio de los intereses de los partícipes del Fondo y será responsable frente a ellos de los perjuicios que pudieran causar como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico al estar íntegramente participada por la entidad “ASABYS ASSET SERVICES, S.L.”.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultado en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora tiene los siguientes servicios respecto del Fondo delegados en las siguientes entidades:

Denominación social	Funciones
Rousaud Costas Duran, S.L.P. (DWF-RCD)	Asesoramiento jurídico recurrente y asunción de la Secretaría del Consejo de Administración
Vitaes Talent, S.L.	Auditoría Interna
Gestart Assessors, S.L.U.	Valoración y determinación del valor liquidativo

La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro que cubre los posibles riesgos de responsabilidad profesional.

b) El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora se trata de un órgano consultivo que tiene por objeto: (i) el visto bueno de las inversiones y desinversiones que efectuará el Fondo, y (ii) dar seguimiento y conocer la evolución de las sociedades participadas del Fondo.

No obstante, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el que adopte y ratifique la decisión final de las inversiones y desinversiones que efectúe el Fondo, en base a la propuesta que le hubiese trasladado el Comité de Inversiones del Fondo, una vez aprobada por este último.

c) El Comité de Supervisión

Está prevista la existencia de un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) conjunto entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, que será un órgano consultivo no ejecutivo que estará encargado, entre otras funciones, de dar seguimiento a la actividad de inversión del Fondo y del Vehículo Paralelo a partir de la información proporcionada por la Sociedad Gestora y de la emisión de informes no vinculantes relativos a dicha actividad de inversión.

Dicho Comité de Supervisión estará compuesto por cinco (5) o (7) miembros (siempre un número impar), que podrá determinar en cualquier momento, siempre que los miembros del Comité de Supervisión se ofrezcan a los accionistas o partícipes en el Fondo o en el Vehículo Paralelo, según corresponda, que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a 5.000.000 €, que tendrán derecho a denegar dicho derecho.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Supervisión se reunirá de forma presencial, telemática o mediante la suscripción del acta de la reunión, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y del Vehículo Paralelo siempre que lo solicite el Fondo, el Vehículo Paralelo o alguno de sus miembros, y al menos, de forma semestral.

d) La Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes del Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV – COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO

a) Las Comisiones

La Sociedad Gestora está remunerada de la siguiente forma:

- Comisión de Gestión (“*Management Fee*”): Durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la Primera Fecha de Cierre (tal y como se define en el Reglamento de Gestión),

la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,00% anual del Patrimonio Total Comprometido.

Tras el referido plazo de cinco (5) años, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre el Patrimonio Total Comprometido, pero de acuerdo con la siguiente tasa de disminución:

Año	Tasa (sobre el capital neto invertido)
6	1.75%
7	1.50%
8	1.25%
9	1.00%
10	0.50%
11 y siguientes	0.25%

La Comisión de Gestión total no podrá exceder el 16,50% del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se devengará semestralmente al inicio de cada semestre natural, teniendo en cuenta el año natural, y será satisfecho semestralmente por adelantado por el Fondo a la Sociedad Gestora.

- Comisión de Éxito (“Carry”), que se calculará y devengará de acuerdo con las reglas de prelación indicadas a continuación (las distribuciones a los partícipes se harán siempre en proporción a su participación en el Fondo):
 - a) En primer lugar, a todos los partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido el 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.
 - b) En segundo lugar, una vez cumplidas las disposiciones de la letra a), a todos los partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que hayan recibido un importe adicional equivalente a 0,3 veces el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión (el “**Retorno Preferente**”).
 - c) En tercer lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a) y b) anteriores, cualquier distribución posterior deberá realizarse a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe igual al 25% del Retorno Preferente (con el fin de darle a la Sociedad Gestora el 20% del importe acumulado resultante de la letra b) anterior más este apartado c) (el “*Catch-up*”).
 - d) En cuarto lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a), b) y c)

anteriores, cualquier distribución posterior deberá efectuarse: i) el 80% para los partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y ii) el 20% restante (este importe, junto con el *Catch-up*, el "*Carry*") a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, en cualquier caso, a efectuar las retenciones fiscales que, a su juicio, puedan ser aplicables por ley a cada distribución.

b) Otros gastos del Fondo

Los gastos incurridos en relación con la organización y constitución del Fondo y el inicio de sus actividades (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") serán asumidos por el Fondo hasta el 0,25% del Patrimonio Total Comprometido, siempre que estén debidamente justificados, y se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y cualquier otro fondo paralelo adicional, si lo hubiera, a prorrata de sus compromisos totales conjuntos según el cierre final. Los Gastos de Establecimiento que sobrepasen el porcentaje máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora.

Además de la Comisión de Gestión (*Management Fee*), la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, y los Gastos de Establecimiento, el Fondo deberá hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de cumplimiento normativo, de control interno, de auditoría y de tasación y similares, así como los honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, de los que sea titular o que realice el Fondo y que no corran a cargo de las participadas en cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, del Comité de Inversiones y del equipo de la Sociedad Gestora, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora se haya comprometido a prestar al Fondo.

Más información acerca de la política de gastos del Fondo puede ser consultada en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V - INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto Informativo, el documento de datos fundamentales para el inversor (en adelante, "**DFI**") y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto Informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Folleto Informativo y el DFI debidamente actualizados, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como inversores del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Trimestralmente, se presentará un informe completo sobre los progresos de las entidades participadas (información empresarial financiera y cualitativa), la valoración de las inversiones del Fondo (de conformidad con los principios de valoración recomendados por Invest Europe), una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su situación, los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, las previsiones sobre inversiones y desinversiones que deban realizarse en el trimestre y cualquier otra información que la Sociedad Gestora considere adecuada para informar. Los informes serán revisados, debatidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora antes de distribuirlos a los partícipes.
- b) Cada año, i) durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo correspondientes al último ejercicio, y ii) durante los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros del Fondo correspondientes al último ejercicio debidamente auditado por una empresa de reconocido prestigio y experiencia.

**CAPÍTULO VI - PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES
DEL FOLLETO**

Don Josep Lluís Sanfeliu Benet con DNI número 38.146.569-B y Doña Clara Campàs Moya con DNI número 52.166.504-C en su condición de Consejeros Delegados Solidarios de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Anexo I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

de

"SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS II, F.C.R."

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
1. definiciones e interpretación	4
SECCIÓN SEGUNDA: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO	13
2. denominación, personalidad jurídica y objeto del Fondo.....	13
3. principios del fondo	14
4. periodo de vigencia y periodo de inversión	16
SECCIÓN TERCERA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y REQUERIMIENTOS DE CAPITAL	17
5. compromisos de inversión	17
6. compromisos de inversión adicionales y nuevos partícipes	19
7. requerimientos de capital	20
8. partícipes en situación de impago.....	21
SECCIÓN CUARTA: POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	24
9. objetivo de gestión.....	24
10. sector empresarial, criterios de selección y ámbito geográfico	25
11. despliegue de capital. cartera y diversificación del riesgo.....	26
12. inversión en las sociedades de cartera	27
13. sectores restringidos.....	28
14. concesión de préstamos	29
15. solicitud de préstamos	30
16. derechos de coinversión	31
SECCIÓN QUINTA: GOBERNANZA DEL FONDO.....	32
17. junta de partícipes	32
18. comité de supervisión	35
19. conflicto de intereses de los partícipes	38
SECCIÓN SEXTA: GESTIÓN DEL FONDO.....	38
20. gestión del fondo	38
21. responsabilidades y tareas. comité de inversiones. cumplimiento legal	40
22. ejecutivos clave	41
23. suceso de ejecutivos clave.....	41
24. destitución sin causa	43
25. destitución con causa	46
26. cambio de control	48
27. comisión de gestión.....	49

28.	conflictos de intereses	50
SECCIÓN SÉPTIMA: TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES		53
29.	transmisibilidad de las participaciones	53
SECCIÓN OCTAVA: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES		55
30.	política de distribuciones. reinversiones	55
31.	distribución de pérdidas y ganancias. <i>clawback</i>	56
32.	distribuciones recuperables.....	58
33.	distribuciones en especie	58
34.	disolución y liquidación del fondo.....	59
35.	gastos del fondo	60
SECCIÓN NOVENA: DERECHOS DE INFORMACIÓN		61
36.	derechos de información	61
37.	seguimiento	62
38.	datos sobre empleo y crecimiento	62
39.	side letters.....	63
40.	mantenimiento de registros.....	63
41.	auditoría de los estados financieros	63
SECCIÓN DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIÓN		63
42.	limitación de responsabilidad. indemnización.....	63
SECCIÓN DECIMOPRIMERA: MISCELÁNEA.....		64
43.	confidencialidad	64
44.	protección de datos.....	65
45.	cesión.....	65
46.	notificaciones.....	66
47.	buena fe y cooperación	66
48.	modificaciones del reglamento de gestión	66
49.	encabezamientos y títulos	66
50.	independencia de los artículos	67
51.	ley aplicable y jurisdicción	67
ANEXO 1: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.....		68
ANEXO 11.5: FACTORES DE RIESGO		69
ANEXO 36.5: ESTADO DE LA CUENTA DE CAPITAL		71

SECCIÓN PRIMERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Los términos en mayúsculas que aquí se utilizan tienen los significados respectivos previstos en el presente Artículo y en otras disposiciones del presente Reglamento de Gestión. Otros términos pueden aparecer definidos en otras partes del texto del presente Reglamento de Gestión y, salvo indicación en contrario, tendrán dicho significado en el presente Reglamento de Gestión. El plural de cualquier término definido tendrá un significado correlativo a dicho término definido. Cuando se defina una palabra o frase en el presente documento, cada una de sus otras formas gramaticales tendrá el significado correspondiente:

- a) **“Costes de Cancelación”**: todos los costes y gastos debidamente documentados en que haya incurrido el Fondo en relación con las propuestas de Inversión que no terminen completándose por cualquier causa o motivo.
- b) **“Costes de Adquisición”**: el importe invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, para mayor claridad, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición sufragado por el Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión.
- c) **“Comité de Supervisión”**: tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.
- d) **“Afiliadas”**: toda persona que, directa o indirectamente, controla, o está bajo el control común de otra Persona o Persona Vinculada (aplicable a efectos de interpretación, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, del Mercado de Valores). En aras de la claridad, los Ejecutivos Clave se considerarán de forma conjunta Afiliadas de la Sociedad Gestora y viceversa. Además, cualquier sociedad holding totalmente participada constituida con el fin de llevar a cabo la inversión en el Fondo de los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y/o Alantra será considerada como una Afiliada de dichos Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y/o Alantra, respectivamente. Sin embargo, las Sociedades de Cartera no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Sociedades de Cartera.
- e) **“Alantra”**: ALANTRA INVESTMENT POOL, S.L., constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en la calle José Ortega y Gasset 29, 28006 Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.145, página 80, sección 8, hoja M-713.434, y con NIF español B-88.587.837, o cualquier otra Afiliada de Alantra que pueda sustituir a ALANTRA INVESTMENT POOL, S.L. como Partícipe de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.
- f) **“Compromisos Totales de Asabys II”** significa los Compromisos Totales agregados del Fondo y todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con un Fondo Paralelo.

- g) **“Entidad Autorizada”**: la CNMV, los agentes de la CNMV, el FEI, los agentes del FEI, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, los agentes o contratistas de la Comisión Europea, incluida la OLAF, y/o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea.
- h) **“Día Hábil”**: cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona (España).
- i) **“Convocatoria de Manifestaciones de Interés”**: la convocatoria de manifestaciones de interés para seleccionar intermediarios financieros en el marco del Instrumento de Capital de InvestEU publicado el 13 de abril de 2012, tal y como aparece publicada en el sitio web del FEI y con las oportunas modificaciones.
- j) **“Opción de Compra”**: tiene el significado previsto en el Artículo 8.4 del presente Reglamento de Gestión.
- k) **“Titulares del Carried Interest”**: significa la Sociedad Gestora (o cualquier Nueva Sociedad Gestora, según se designe en cada momento).
- l) **“Carry” o “Carried Interest”**: tiene el significado previsto en el Artículo 31.1 d) del presente Reglamento de Gestión.
- m) **“Catch-up”**: tiene el significado previsto en el Artículo 31.1 c) del presente Reglamento de Gestión.
- n) **“Causa”**: cualquiera de los siguientes sucesos ocurridos como resultado de que el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier miembro del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas incurran en:
 - (i) un incumplimiento de la legislación y normativa aplicable (incluidos los requisitos regulatorios) que afecte a la Sociedad Gestora, al Fondo o a su gestión o a los Partícipes;
 - (ii) un incumplimiento sustancial de la documentación jurídica del Fondo (incluidos, sin limitación alguna, el presente Reglamento de Gestión) o cualquier carta complementaria o acuerdo similar, o cualquier acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo, que no se subsane en un plazo de siete (7) Días Hábiles desde el momento en que se produzca;
 - (iii) negligencia grave, conducta dolosa, fraude, mala fe, corrupción, conducta delictiva u omisión imprudente;
 - (iv) cualquier acto que dé lugar a la suspensión o finalización de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
 - (v) la insolvencia, administración, reorganización involuntaria, quiebra o la pérdida de la aprobación reglamentaria del Fondo o de la Sociedad

Gestora;

- (vi) toda acción u omisión que tenga por efecto perjudicar o amenazar razonablemente con perjudicar la reputación de los Partícipes;
 - (vii) una situación de Cambio de Control con una duración superior a seis (6) meses que no haya sido aprobada de conformidad con el Artículo 26 de este Reglamento de Gestión; o
 - (viii) un Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto, que no haya sido subsanado, aprobado o terminado de conformidad con el Artículo 23.2 b) del presente Reglamento de Gestión.
- o) **“Cambio de Control”**: cualquier hecho que tenga como consecuencia, en cualquier momento, (i) que los Ejecutivos Clave dejen de poseer, directa o indirectamente, el 51 % del capital social, los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; (ii) que los Ejecutivos Clave junto con el Equipo Gestor o cualquier otra persona empleada por la Sociedad Gestora que dedique sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración la Sociedad Gestora, los Fondos Previos, un Fondo Sucesor, entidades de capital privado o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva (cualquiera de ellos constituidos o constituidos de conformidad con los términos del Artículo 20.5) dejen de poseer, directa o indirectamente, el 65% de cualquiera de los derechos del capital social, económicos o políticos de la Sociedad Gestora; (iii) que Alantra y/o sus Afiliadas dejen de poseer, directa o indirectamente, el 35% del capital social, los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora, excepto en caso de que los derechos de Alantra y/o sus Afiliadas en la Sociedad Gestora sean adquiridos total o parcialmente por los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor o cualquier otra Persona empleada por la Sociedad Gestora en cualquier momento, que dedique sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración de la Sociedad Gestora, los Fondos Previos, un Fondo Sucesor, entidades de capital riesgo o cualquier otro esquema de inversión colectiva, en cuyo caso el umbral del inciso (i) y (ii) se incrementará en el porcentaje adquirido de Alantra y/ sus Afiliadas; (iv) los Ejecutivos Clave junto con el Equipo Gestor y otros profesionales de inversión empleados por la Sociedad Gestora que dedican sustancialmente todo su tiempo de trabajo al Fondo dejan de ser los beneficiarios finales de, al menos, el 77,5% del *Carry*; (v) los Ejecutivos Clave conjuntamente dejen de ser los beneficiarios finales de, al menos, el 49 % del *Carry*, (vi) que los Ejecutivos Clave dejen de tener el control del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o del Comité de Inversiones, o (vii) que cualquier transmisión de acciones de la Sociedad Gestora implique que un Ejecutivo Clave, miembro del Equipo Gestor, cualquier otra Persona empleada por la Sociedad Gestora o Alantra y/o sus Afiliadas controlen más del 50 % de la Sociedad Gestora, sin la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- p) **“CNMV”**: la “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
- q) **“Periodo de Suspensión CdC”**: tiene el significado previsto en el Artículo 26.2

del presente Reglamento de Gestión.

- r) **“Oportunidades de Coinversión”**: tiene el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión.
- s) **“Actividades Complementarias”**: cualquier actividad que no compita con la Política de Inversión del Fondo realizada por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, enumerados en el **Anexo 1**, y cualquier otro que se agregue a la lista en el futuro con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
- t) **“Intereses de Demora”**: tiene el significado previsto en el Artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.
- u) **“Partícipe Incumplidor”**: tiene el significado previsto en el Artículo 8.2 del presente Reglamento de Gestión.
- v) **“Periodo de Impago”**: tiene el significado previsto en el Artículo 8.2 del presente Reglamento de Gestión.
- w) **“Salida”**: cualquiera de los Ejecutivos Clave i) deja de estar empleado o de estar contratado de otro modo por la Sociedad Gestora, o ii) deja de dedicar sustancialmente todo su tiempo de actividad a la gestión del Fondo (sin perjuicio de las Actividades Complementarias Comité de Supervisión.
- x) **“Depositario”**: la entidad depositaria designada por la Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.
- y) **“Distribución o Distribuciones”**: cualquier distribución bruta que el Fondo haga a los Partícipes en su condición como tal, incluida, en particular, la devolución de aportes, la distribución de beneficios o reservas, el rescate de cuotas, la reducción del valor de las Participaciones o la distribución de la cuota de liquidación.
- z) **“Notificación de Disposición o Requerimiento de Capital”**: tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión.
- aa) **“Fecha de Vencimiento”**: tiene el significado previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.
- bb) **“Early Stage o Fase Inicial”**: la fase inicial de desarrollo de una empresa e incluye la Fase *Proof of Concept*, la Fase *(Pre-)Seed* y la Fase *Start-up*.
- cc) **“FEI”**: el Fondo Europeo de Inversiones, una institución financiera de la Unión Europea con personalidad jurídica con domicilio social en 37 B Avenue J.F. Kennedy, Luxemburgo, 2968 (Luxemburgo).
- dd) **“Sectores Restringidos del FEI”** tiene el significado establecido en el sitio web del FEI ([enlace](#)), en su versión modificada, y, en particular, según lo establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento de Gestión.

- ee) **“Prima de Igualación”**: tiene el significado previsto en el Artículo 6.3 del presente Reglamento de Gestión.
- ff) **“Primera Fecha de Cierre”**: la fecha que se determine por resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora que se encuentre dentro del siguiente Día Hábil en el que el Fondo (i) ha sido debidamente constituido y registrado ante la CNMV, (ii) haya recaudado 30.000.000 EUR en Compromisos Totales de Asabys II, y (iii) se hayan suscrito los Compromisos de Inversión del Equipo Gestor y de Alantra con arreglo a el Artículo 5.3, tal como se establezca en un acuerdo escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora.
- gg) **“Inversiones de Seguimiento”**: inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades de Cartera o en entidades constituidas como consecuencia de una escisión, segregación u otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad de Cartera que mantengan la personalidad jurídica de dicha sociedad.
- hh) **“Fondo”**: SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATON INVESTMENTS II, F.C.R., con N.I.F. V-10.912.780 e inscrito en el registro administrativo de la CNMV con el número 393.
- ii) **“Sociedad Gestora”**: ASABYS PARTNERS, SGEIC, S.A., provista de N.I.F. A-67.616.441 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 165.
- jj) **“Persona Indemnizada”** tiene el significado previsto en el Artículo 42.2 del presente Reglamento de Gestión.
- kk) **“Inversión”** o **“Invertir”**: una inversión en una sociedad o entidad realizada directa o indirectamente por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, incluidas, por ejemplo, las inversiones en acciones, cuotas, opciones, warrants, bonos convertibles o préstamos convertibles, o préstamos participativos en beneficios, y también, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento.
- ll) **“Compromiso(s) de Inversión”**: el importe que cada Partícipe se ha comprometido a desembolsar al Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe se haya utilizado o reembolsado o no.
- mm) **“Comité de Inversiones”**: tiene el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
- nn) **“Periodo de Inversión”**: el significado previsto en el Artículo 4.2 del presente Reglamento de Gestión.
- oo) **“Política de Inversión”**: tiene el significado previsto en el Artículo 9.1 del presente Reglamento de Gestión.

- pp) **“Salida Involuntaria”**: la salida de una Persona Clave debido a (i) la muerte, (ii) una enfermedad grave que dé lugar a una discapacidad significativa temporal o permanente, o (iii) una incapacidad temporal o permanente importante de una Persona Clave.
- qq) **“Ejecutivos Clave”**: D. Josep Lluís Sanfeliu Benet, D.^a Clara Campàs Moya, D. Sylvain Pierre Yves Sachot y D. Guillem Masferrer Bosch, así como cualquier otra persona seleccionada por la Sociedad Gestora para su sustitución y debidamente aprobado por decisión del Comité de Supervisión de conformidad con las disposiciones del Artículo 23.
- rr) **“Suceso de Ejecutivos Clave”**: tiene el significado previsto en el Artículo 23.1 del presente Reglamento de Gestión.
- ss) **“Plazo del Suceso de Ejecutivos Clave”**: tiene el significado previsto en el Artículo 23.2 a) del presente Reglamento de Gestión.
- tt) **“Comisión de Gestión”** tiene el significado previsto en el Artículo 27.1 del presente Reglamento de Gestión.
- uu) **“Equipo Gestor”**: conjuntamente, las personas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dedican sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) o de relaciones comerciales con la Gestora del Fondo en cualquier momento.
- vv) **“Fecha de Traspaso de la Gestión”**: significa la fecha en que se hace efectivo el traspaso de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora.
- ww) **“Tiempo Máximo de Dedicación”** tiene el significado previsto en el Artículo 20.5 a).
- xx) **“Estado miembro”** significa cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- yy) **“Capital Invertido Neto”**: el Coste de Adquisición de todas las Inversiones y las Inversiones de Seguimiento realizadas por el Fondo al final del semestre anterior, menos el importe acumulado de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan desinvertido o amortizado en su totalidad; y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado parcialmente, durante más de doce (12) meses.
- zz) **“Nueva Sociedad Gestora”** tiene el significado previsto en el Artículo 24.2 del presente Reglamento de Gestión.
- aaa) **“Nuevos Partícipes”**: tiene el significado previsto en el Artículo 6.1 del presente Reglamento de Gestión.
- bbb) **“Partícipe Cumplidor”**: tiene el significado previsto en el Artículo 8.4 a) del presente Reglamento de Gestión.

- ccc) “**Gastos de Constitución**” tienen el significado previsto en el Artículo 35.1 del presente Reglamento de Gestión.
- ddd) “**Fondos Paralelos**” tiene el significado previsto en el Artículo 3.2 del presente Reglamento de Gestión (que incluirá, para evitar dudas, el Vehículo Paralelo).
- eee) “**Vehículo Paralelo**” significa SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS 2B, S.C.R., S.A., titular del N.I.F. A-72.562.838, en el que los compromisos totales de sus inversores no excederán, en ningún momento, de un importe en conjunto de 20.000.000 EUR.
- fff) “**Partícipes**”: cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
- ggg) “**Junta de Partícipes**”: una junta de los Partícipes convocada y celebrada de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión.
- hhh) “**Consentimiento Ordinario de los Partícipes**”: el consentimiento por escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los Partícipes o de una resolución aprobada por la Junta General de Partícipes) de los Partícipes y accionistas del Vehículo Paralelo (excepto la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Alantra, cualquier miembro del Equipo Gestor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su condición de participantes directos o indirectos, Partícipes que incurrir en un conflicto de intereses y los Partícipes Incumplidores que no tendrán derecho a voto, y cuyos Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular la mayoría requerida con arreglo a la presente definición) que posean Compromisos de Inversión que, en total, superen el 50 % de los Compromisos Totales de Asabys II.
- iii) “**Consentimiento Especial de los Partícipes**”: el consentimiento escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados cada uno de ellos por uno o varios Partícipes o en un acuerdo aprobado por la Junta General) de los Partícipes y accionistas del Vehículo Paralelo (excepto la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Alantra, cualquier miembro del Equipo Gestor y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su condición de participantes directos o indirectos, Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y Partícipes Incumplidores, que no tendrán derecho a voto y cuyos Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular la mayoría requerida con arreglo a la presente definición) que posean Compromisos de Inversión que, en total, sean iguales o superiores al 75 % de los Compromisos Totales de Asabys II.
- jjj) “**Transmisiones Permitidas**”: tiene el significado previsto en el Artículo 29.2 del presente Reglamento de Gestión.
- kkk) “**Periodo de Colocación**”: el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y los dieciocho (18) meses siguientes a la referida Fecha de Inscripción. Dicho

periodo podrá prorrogarse a propuesta de la Sociedad Gestora, con carácter excepcional, por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

lll) **“Sociedad(es) de Cartera”**: toda persona física o jurídica, asociación, sociedad colectiva u otra entidad o persona, independientemente del lugar en que esté establecida, constituida o residente, con respecto a la cual el Fondo posea inversiones.

mmm) **“Preferred Return o Retorno Preferente”**: tiene el significado previsto en el Artículo 31.1 b) del presente Reglamento de Gestión.

nnn) **“Fase (Pre)-Seed o Preliminar Semilla”**: la fase de desarrollo de una empresa que necesita financiación para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial antes de que un negocio haya llegado a la Fase *Start-up*. Esta fase incluye la producción piloto a baja escala, la demostración y/o el desarrollo de aplicaciones empresariales asociadas de productos o tecnologías probados y validados (comprende productos/tecnologías con un Nivel de Madurez Tecnológica entre TRL 7 y TRL 8 o un Nivel de Madurez de la Innovación entre 3 IRL e IRL 4).

ooo) **“Fondos Previos”** significa SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS, S.C.R., S.A. y ASABYS TOP UP FUND, F.C.R.

ppp) **“Ley de Entidades de Capital Riesgo o LECR”**: la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Inversión Colectiva.

qqq) **“Situación Prohibida”**: en relación con el Fondo (en la fecha de su constitución), la Sociedad Gestora o cualquier posible Sociedad de Cartera (en la fecha en que se realice la Inversión):

(i) en la fecha arriba indicada, incluida, con respecto a cada una de las entidades mencionadas, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. esté incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, administración judicial o suspensión de actividades, o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
2. haya incurrido en falsedad en sus declaraciones al facilitar la información exigida para la selección en virtud de InnovFin Equity o no haya facilitado dicha información;
3. a su legal saber y entender, figure en la base de datos central de exclusión creada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1302/2008 de la

Comisión, de 17 de diciembre de 2008; y

(ii) durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha arriba indicada, incluida, con respecto a cada una de las entidades mencionadas, que se hayan encontrado en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. haya celebrado un convenio con sus acreedores, en el marco de un procedimiento de quiebra, de liquidación o de administración judicial;
2. haya (o personas con poderes de representación, decisión o control sobre ella hayan) sido condenadas mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Accionistas o de cualquiera de sus documentos jurídicos (incluidas las notas complementarias);
3. haya (o personas con poderes de representación, decisión o control sobre ella hayan) sido condenadas mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea;

siempre que las situaciones enumeradas en los incisos (ii) 2) y 3) no constituyan Situaciones Prohibidas en las que pueda demostrarse que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poderes de representación, decisión o control, que sean objeto de dicha sentencia.

- rrr) **“Fase Proof of Concept o Prueba de Concepto”**: la fase de desarrollo de una empresa que precede a su constitución, en la que se evalúa el concepto de viabilidad, la viabilidad de convertir los resultados de I + D en aplicaciones innovadoras, validando si un determinado producto/tecnología/proceso puede utilizarse para su comercialización, incluso mediante la concesión de licencias y la venta de propiedad intelectual (PI). Esto incluye la investigación de la viabilidad técnica, la viabilidad económica de los resultados de la investigación, las actividades de demostración, como los ensayos clínicos en fase avanzada, la creación de prototipos y la incubación.
- sss) **“Distribución Recuperable”**: tiene el significado previsto en el Artículo 32.1 del presente Reglamento de Gestión.
- ttt) **“Fecha de Inscripción”**: significa la fecha en la que el Fondo se inscriba en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- uuu) **“Persona Vinculada”**: los cónyuges, las personas con una relación afectiva o civil similar, los ascendientes, descendientes, hermanos, cualquier otra persona afectada por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y las Afiliadas de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

- vvv) **“Fecha del Acuerdo de Destitución”**, significa la fecha en que se adopta la resolución de destitución de la Sociedad Gestora por parte de los Partícipes.
- www) **“PYME”**: una microempresa, pequeña o mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124, 20.05.2003, p. 36), de 6 de mayo de 2003, modificada periódicamente.
- xxx) **“Fase Start-up o de Arranque”**: la fase de desarrollo de una empresa que puede estar en fase de creación o haber estado en actividad durante un breve periodo de tiempo, pero que no ha vendido su producto comercialmente, y necesita más financiación para el desarrollo de productos y su comercialización inicial.
- yyy) **“Acuerdo de Suscripción”**: tiene el significado previsto en el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión.
- zzz) **“Plan de Sucesión”** tiene el significado previsto en el Artículo 23.2 a) del presente Reglamento de Gestión.
- aaaa) **“Fondo Sucesor”**: entidades de capital riesgo o cualquier otro programa de inversión colectiva promovido, establecido, cerrado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus Afiliadas respectivas, tras la creación del Fondo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión.
- bbbb) **“Periodo de Suspensión”**: tiene el significado previsto en el Artículo 25.1 a) del presente Reglamento de Gestión.
- cccc) **“Periodo de Vigencia”** tiene el significado previsto en el Artículo 4.1 del presente Reglamento de Gestión.
- dddd) **“Compromisos Totales”**: el total de los Compromisos de Inversión contraídos con el Fondo.
- eeee) **“Participaciones”**: participaciones emitidas por el Fondo que representan su capital.
- ffff) **“Suceso de Ejecutivos Clave sin Resolver”**: tiene el significado previsto en el Artículo 0 b) del presente Reglamento de Gestión.

SECCIÓN SEGUNDA: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO

2. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y OBJETO DEL FONDO

- 2.1. El nombre del Fondo es “SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS II, F.C.R.”, un Fondo de Capital Riesgo o FCR, establecido en España (donde permanecerá en todo momento), registrado en la CNMV con el número 393, que se regirá por el presente Reglamento de Gestión y, en caso de imprevistos, por la LECR y las disposiciones efectivas de aplicación o que puedan llegar a sustituirlas en el

futuro.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

- 2.2. El Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la LECR, por lo que tendrá las especialidades respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión, reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en los artículos 13 a 16 de la LECR.

El Fondo es también uno de los dos vehículos que integran el complejo de inversión que comprende: (i) el Fondo, y (ii) el Vehículo Paralelo.

3. PRINCIPIOS DEL FONDO

3.1. Fondo de fondos

El Fondo no funcionará como un fondo de fondos y no habrá inversiones en otros fondos de inversión ni en planes de inversión colectiva.

3.2. Empresas o fondos paralelos

A excepción del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora no prevé la creación de estructuras, sociedades, fondos o vehículos paralelos, por ejemplo, fondos subordinados ("**Fondos Paralelos**"). Para evitar dudas, la definición anterior de "Fondo Paralelo" incluirá al Vehículo Paralelo.

Si se prevén Fondos Paralelos en el futuro, solo se establecerán para dar cumplimiento a los requisitos fiscales obligatorios, reglamentarios u otros requisitos legales aplicables a los Partícipes en dichas estructuras. Los documentos constitucionales de cualquier Fondo Paralelo (incluido el Vehículo Paralelo) se comunicarán a los Partícipes tan pronto como sea posible después de su creación, y los términos de dichos documentos deberán contar con la aprobación previa (o, en el caso del Vehículo Paralelo, la subsecuente aprobación) de los Partícipes por medio del Consentimiento Especial de los Partícipes en la medida en que sean más favorables que los del Reglamento de Gestión. Junto con dicha comunicación, la Sociedad Gestora deberá hacer manifestación expresa de que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, del acuerdo de coinversión y de cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora confirma que:

- (i) el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones en las mismas entidades, a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de Asabys II, simultáneamente y, en la medida de lo

legalmente posible, sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, *pari passu* con el Fondo. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y los Fondos Paralelos. Los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de Asabys II;

- (ii) la Sociedad Gestora actuará como sociedad gestora, gestor u organismo gestor similar con respecto a los Fondos Paralelos; y
- (iii) todos los votos, consentimientos o acuerdos en relación con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se ejecutarán conjunta y proporcionalmente a los compromisos de los Partícipes en el Fondo y los Fondos Paralelos;
- (iv) el Vehículo Paralelo se constituye, exclusivamente, para dar cabida a requisitos legales, fiscales o regulatorios obligatorios específicos aplicables a los inversores en el Vehículo Paralelo;
- (v) los documentos constitutivos, incluyendo el reglamento de gestión, estatutos, pactos de accionistas, pacto de socios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento de Gestión y el acuerdo de coinversión a celebrarse entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, tendrán los mismos términos y condiciones del Reglamento de Gestión del Fondo, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, incluidos, entre otros, la misma duración que el plazo del Fondo, la política de inversión, la Comisión de Gestión, el *Carried Interest*, la Prima de Igualación, las disposiciones de los Partícipes Incumplidores y remedios, disposiciones sobre conflictos de intereses, destitución de la Sociedad Gestora, términos y condiciones de disposición, términos y condiciones de distribución, etc.;
- (vi) los Fondos Paralelos estarán sujetos a las mismas reglas de gobernanza aplicables al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones tendrán la consideración de Comité de Supervisión y Comité de Inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Paralelos, en los términos de los Artículos 18 y 21 siguientes;
- (vii) para lograr una efectiva coordinación entre el Fondo y los Fondos Paralelos, y sin perjuicio de la existencia y funciones atribuidas por ley a la asamblea general de partícipes u órgano similar en los Fondos Paralelos, todos los acuerdos se adoptarán con referencia a los Compromisos Totales de Asabys II (y por lo tanto, las decisiones relativas al Fondo o los Fondos Paralelos, se adoptarán sobre una “base de inversión compleja” compuesta por el Fondo y los Fondos Paralelos), cuyas decisiones se implementarán posteriormente en cada uno de los Fondos y los Fondos Paralelos; y
- (viii) el Fondo y los Fondos Paralelos celebrarán un acuerdo de coinversión por el cual el Fondo y el(los) Fondo(s) Paralelo(s) respectivo(s) realizará(n) inversiones de forma conjunta en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Asabys II, y que regulará, entre las entidades y entre otras cuestiones, la distribución entre dichas entidades de los gastos y comisiones incurridos, el

calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y del(los) Fondo(s) Paralelo(s), todo ello, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

3.3. Situaciones Prohibidas

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora podrán encontrarse en ninguna de las Situaciones Prohibidas. La Sociedad Gestora y el Fondo se comprometen, en la medida de lo posible, a transponer los requisitos relativos a las Situaciones Prohibidas en los acuerdos con las Sociedades de Cartera en los que invierta el Fondo, y a garantizar que cada Sociedad de Cartera confirme por escrito que no está afectada por ninguna de las Situaciones Prohibidas.

4. PERIODO DE VIGENCIA Y PERIODO DE INVERSIÓN

- 4.1. El Fondo tendrá un periodo de vigencia inicial de diez (10) años a partir de la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Vigencia**”). Este Periodo de Vigencia, a propuesta de la Sociedad Gestora (que incluirá también una propuesta de Comisión de Gestión aplicable a la prórroga propuesta), podrá prorrogarse por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, con el fin de garantizar la realización ordenada de las Inversiones o desinversiones, previa aprobación de los Partícipes por medio del Consentimiento Especial de los Partícipes.

En caso de que se apruebe una prórroga del Periodo de Vigencia en los términos establecidos en el presente Reglamento, no será necesario modificar el presente Reglamento de Gestión, siendo suficiente la mera comunicación a la CNMV de dicha prórroga.

- 4.2. El Periodo de Inversión del Fondo se iniciará en la Primera Fecha de Cierre y finalizará en la primera fecha de las siguientes: (i) la fecha que coincida con sesenta (60) meses a partir de la Primera Fecha de Cierre (que corresponde al final del 5º aniversario), (ii) el momento en que el 70% de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido por escrito con arreglo a documentos jurídicamente vinculantes para la Inversión; (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora, con la aprobación previa del Comité de Supervisión, considere que la cartera está completa y que no se realizará ninguna inversión; o (iv) la fecha de inscripción de un Fondo Sucesor constituido de conformidad con el Artículo 20.5 de este Reglamento de Gestión; o (iv) la fecha en la que se considera finalizado el Periodo de Inversión debido a (a) un Acontecimiento de un Ejecutivo Clave no Resuelto en los términos previstos en el Artículo 23.2 a) del presente Reglamento de Gestión; o (b) un Cambio de Control de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.
- 4.3. Las desinversiones de las Sociedades de Cartera se efectuarán durante el Periodo de Vigencia del Fondo en el momento que la Sociedad Gestora considere más apropiado, sin establecer a estos efectos un periodo mínimo o máximo específico para el mantenimiento de las Inversiones. Durante este periodo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las correspondientes desinversiones.

SECCIÓN TERCERA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

5. COMPROMISOS DE INVERSIÓN

5.1. Tamaño del Fondo

El Fondo se ha constituido inicialmente por la Sociedad Gestora con un patrimonio inicial comprometido de 1.650.000 EUR, desembolsándose en el momento de su constitución un importe equivalente al 10% del patrimonio total comprometido, esto es, 165.000 EUR, quedando dividido dicho patrimonio inicial desembolsado en 165.000 participaciones, de 1 EUR de valor inicial cada una. El desembolso del patrimonio inicial comprometido pendiente se efectuará de conformidad con lo previsto en la LECR.

No obstante, la Sociedad Gestora prevé que el Fondo llegue a alcanzar Compromisos Totales por importe de CIENTO TREINTA MILLONES DE EUROS (130.000.000 EUR) y, junto con el Fondo Paralelo, alcanzar Compromisos Totales de Asabys II de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (EUR 150.000.000).

En cualquier caso, los Compromisos Totales de Asabys II no superarán en ningún momento un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 EUR).

5.2. Principales características de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones, suscritas por los Partícipes como titulares de Compromisos de Inversión de forma prorrateada a su participación en los Compromisos Totales y conferirán a su titular un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el presente Reglamento de Gestión. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por parte del Partícipe del presente Reglamento de Gestión y con ello su compromiso de cumplir con sus términos y condiciones.

Las Participaciones son nominativas y estarán representadas por títulos nominativos que podrán registrar una o varias Participaciones, a cuya emisión tendrán derecho los Partícipes. Cada título nominativo incluirá el valor de suscripción, su número de orden, el número de Participaciones que incluye, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos pertinentes relativos a su inscripción en el órgano administrativo competente.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora el título del número de Participaciones de su propiedad en ese momento, incluido el valor desembolsado en la fecha de emisión. Dichos títulos incluirán el valor liquidativo de las Participaciones asignado, calculado con arreglo al último valor liquidativo del Fondo comunicado a la CNMV.

El valor de cada participación se determinará de acuerdo con la normativa aplicable. El valor del Fondo se calculará trimestralmente a partir del cierre del Periodo de Colocación. Hasta ese momento, el valor de cada participación será de 1 EUR.

Todos los Partícipes titulares de cada clase de Participaciones recibirán el mismo trato (*pari passu*). El concepto *pari passu* debe interpretarse como “el mismo riesgo-la misma recompensa” (es decir, los Partícipes de la misma clase de riesgo realizan su inversión en términos y condiciones económicas equivalentes y mantienen el mismo nivel de subordinación).

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les conceden el derecho a participar en la distribución de los beneficios y en los activos resultantes de la liquidación proporcional a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento de Gestión.

Ningún Partícipe individual podrá controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con Personas Vinculadas o Afiliadas, más del 50% de los Compromisos Totales. Además, ningún Partícipe podrá controlar con la mayoría de los derechos de voto ningún órgano del Fondo (incluido, sin limitación, el Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes).

5.3. Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave y Equipo Gestor

Los Ejecutivos Clave (o los Ejecutivos Claves junto con el Equipo Gestor), directamente o indirectamente a través de cualquier Afiliada, y/o parcialmente a través de la Sociedad Gestora, siempre que cumplan los requisitos normativos para la clasificación de los inversores y, a tal efecto, encajen en perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo, se comprometen a suscribir y mantener Compromisos de Inversión en el Fondo de un mínimo acumulado del mayor de los siguientes: (i) uno coma ocho por ciento (1,80 %) de los Compromisos Totales de Asabys II en cualquier momento; o (ii) 2.000.000 € (con la única excepción expresamente prevista en el Artículo 24.5 g) siguiente). Para evitar dudas, esta cantidad es adicional (y no incluirá) el Compromiso de Inversión de Alantra mencionado en el párrafo siguiente, independientemente de que se invierta indirectamente a través de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, Alantra se compromete, directamente o indirectamente a través de cualquier Afiliada, y/o parcial e indirectamente a través de la Sociedad Gestora, siempre que cumplan los requisitos normativos para la clasificación de los inversores y, a tal efecto, encajen en perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo, a suscribir y mantener un Compromiso de Inversión en el Fondo de al menos uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) de los Compromisos Totales de Asabys II en cualquier momento en las mismas condiciones que los demás Partícipes (con la única excepción prevista expresamente en el Artículo 24.5 g) a continuación). Para evitar dudas, este monto es adicional (y no incluirá) al Compromiso de Inversión de los Ejecutivos Clave y del Equipo Gestor a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de que se invierta indirectamente a través de la Sociedad Gestora.

En aras de la claridad, el incumplimiento de cualquiera de los Compromisos de Inversión asumidos con arreglo a el presente Artículo 5.3, se considerará un incumplimiento sustancial de la documentación jurídica del Fondo a efectos de ser considerado una Causa con las consecuencias reguladas en el presente Reglamento de Gestión.

6. COMPROMISOS DE INVERSIÓN ADICIONALES Y NUEVOS PARTÍCIPIES

- 6.1. Con posterioridad a la Fecha de Inscripción y durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá suscribir Compromisos de Inversión adicionales a los inicialmente previstos, permitiendo igualmente, en su caso, la incorporación de nuevos inversores al Fondo (los “**Nuevos Partícipes**”), a cuyo fin los nuevos inversores suscribirán nuevas Participaciones del Fondo.

En este sentido, durante el Periodo de Colocación, las participaciones del Fondo se colocarán entre (i) inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”) y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, (ii) inversores que cumplan con todos los requisitos recogidos en el artículo 195 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo; (iii) inversores minoristas, siempre que reúnan las condiciones del apartado a) del artículo 75.2 de la LECR; e (iv) inversores que estén incluidos en alguno de los supuestos regulados por el artículo 75.4 de la LECR.

En todo caso, y sin perjuicio de la celebración de su correspondiente contrato de suscripción, el Compromiso de Inversión del FEI estará sujeto a que los Partícipes (además del FEI) hayan celebrado Contratos de Suscripción válidos, vinculantes y exigibles para que los Compromisos Totales de Asabys II (sin considera a estos efectos el compromiso de inversión del FEI) asciendan, al menos, a 60.000.000 €.

- 6.2. A menos que en un caso concreto la Sociedad Gestora indique lo contrario, los Nuevos Partícipes desembolsarán las Participaciones suscritas en la medida necesaria para que sus Compromisos de Inversión se desembolsen en la misma proporción que los Compromisos de Inversión del resto de Partícipes en ese momento (incluidos los desembolsos aplicados al pago de la Comisión de Gestión, que serán abonados por los Nuevos Partícipes como si hubieran sido Partícipes desde la Fecha de Inscripción).
- 6.3. Además de la aportación indicada en el apartado anterior, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión desde lo que ocurra antes: (i) 31 de diciembre de 2022, o (ii) el momento en que el Fondo alcance Compromisos Totales de 100.000.000 €, hasta el final del Periodo de Colocación (o su prórroga), pagarán al Fondo una prima de igualación por las Participaciones que suscriban, que será del 5,00% aplicada a los importes que los Nuevos Partícipes estén obligados a desembolsar en el momento de su admisión al Fondo y durante el periodo a partir de la fecha o fechas en que los Nuevos Partícipes habrían efectuado el desembolso si hubieran sido Partícipes desde la Primera Fecha de Cierre (la “**Prima de Igualación**”).

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de la Prima de Igualación en los términos previstos en este Artículo no será aplicable al FEI.

Estos pagos no se considerarán aportaciones al Fondo. Del mismo modo, a efectos del presente Reglamento de Gestión y en relación con las normas de prioridad establecidas en el Artículo 31.1, los importes correspondientes a la Prima de Igualación no se considerarán una aportación del Compromiso de Inversión del nuevo Partícipe y, por ende, deberán pagarse además del Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Igualación a los Partícipes existentes, por lo que los importes pagados por los Nuevos Partícipes en concepto de Prima de Igualación no se considerarán distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y se ajustarán para tener en cuenta la fecha de su admisión al Fondo.

- 6.4. Todo Nuevo Partícipe que suscriba Compromisos de Inversión deberá formalizar un acuerdo de suscripción entre el Nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora y el Fondo (el **“Acuerdo de Suscripción”**). En particular, los Nuevos Partícipes llevarán a cabo y superarán todas las pruebas y/o evaluaciones necesarias para cumplir la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales en vigor, así como las relacionadas con las normas de comercialización del Fondo, y respetarán y aceptarán el presente Reglamento de Gestión mediante la firma del Acuerdo de Suscripción.

Tras la aceptación del Acuerdo de Suscripción y el registro de la admisión de dicho Nuevo Partícipe en los libros del Fondo, dicho Nuevo Partícipe será tratado como **“Partícipe”** a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora y los Partícipes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias u oportunas para formalizar la suscripción del Acuerdo de Suscripción correspondiente y la adquisición del número correspondiente de Participaciones por los Nuevos Partícipes.

7. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

- 7.1. Las cantidades comprometidas por los Partícipes en sus respectivos Acuerdos de Suscripción serán desembolsadas periódicamente por los Partícipes durante el Periodo de Vigencia mediante requerimientos de capital notificados por escrito por la Sociedad Gestora (la **“Notificación de Disposición”** o el **“Requerimiento de Capital”**). La Sociedad Gestora realizará los Requerimientos de Capital siempre en proporción al Compromiso de Inversión de cada Partícipe. En este sentido, la Sociedad Gestora determinará discrecionalmente la forma en que se realizarán las aportaciones y, en su caso, el número de Participaciones que suscriban y desembolsen que considere adecuado en cada momento para cumplir con las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.
- 7.2. Las Disposiciones se efectuarán de forma prorrateada a la participación de los Partícipes en los Compromisos Totales **“según sea necesario”** para realizar Inversiones o proporcionar fondos para satisfacer la Comisión de Gestión, o pagar los gastos de funcionamiento del Fondo en la fecha de vencimiento especificada en la Notificación de Disposición que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos un (1) mes antes de la fecha de vencimiento mencionada (la **“Fecha de Vencimiento”**).
- 7.3. Un Requerimiento de Capital no podrá en ningún caso implicar un desembolso superior al 35% de los Compromisos de Inversión.
- 7.4. Después de la expiración del Periodo de Inversión, solamente podrán utilizarse

cantidades adicionales para:

- a) Atender a) cualquier pago de la Comisión de Gestión, b) el pago de los gastos de funcionamiento en curso del Fondo, o c) completar las adquisiciones a las que el Fondo se haya comprometido legalmente por escrito con terceros por medio de contratos legalmente vinculantes y exigibles celebrados antes de dicha fecha, y con sujeción a las siguientes condiciones x) el compromiso de realizar la Inversión se comunicará a los Partícipes en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir del final del Periodo de Inversión, y y) la Inversión se completará a más tardar doce (12) meses después de la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión y, en cualquier caso, dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la finalización del Periodo de Inversión; y
- b) Aprovisionar las Inversiones de Seguimiento.

Sin embargo, en ningún caso podrá disponerse de ningún importe que exceda de los Compromisos Totales en conjunto durante toda la vida del Fondo.

- 7.5. Los Partícipes desembolsarán la parte correspondiente de sus Compromisos de Inversión a más tardar en la Fecha de Vencimiento y deberán ser recibidos por el Fondo en fondos liquidados. Los Partícipes solo podrán pagar los importes de la suscripción en euros, que es la moneda que utilizará el Fondo. No se abonarán intereses por los pagos recibidos antes de la Fecha de Vencimiento.
- 7.6. Además, el Fondo no tendrá derecho a emitir ninguna Notificación de Disposición de Fondos relativa a una Inversión en ninguna entidad que no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 13 relativo a los Sectores Restringidos.

8. PARTÍCIPES EN SITUACIÓN DE IMPAGO

- 8.1. En caso de que alguno de los Partícipes no pague en cualquier momento a su debido tiempo los importes de suscripción solicitados en el correspondiente Requerimiento de Capital, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, aplicará, sin previo aviso, un cargo por intereses a un tipo anual de 500 puntos básicos (PB) (5 %), hasta la fecha del pago íntegro. Los Intereses de Demora se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos entre la fecha del Requerimiento de Capital pertinente (incluida) y la fecha en que el Fondo reciba el pago correspondiente (excluida) (los **"Intereses de Demora"**).
- 8.2. Si dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento (el **"Periodo de Situación de Impago"**), el Partícipe en cuestión no ha pagado la totalidad de los importes adeudados (incluidos los Intereses de Demora adeudados), se considerará que el Partícipe no ha cumplido su compromiso de suscribir y/o desembolsar el Compromiso de Inversión (el **"Partícipe Incumplidor"**). Todo Partícipe que se convierta en Partícipe Incumplidor perderá automáticamente todos sus intereses y derechos económicos en el Fondo (compensando automáticamente la deuda pendiente con los importes que, de otro modo, corresponderían al Partícipe Incumplidor como Distribuciones del Fondo), así sus derechos políticos y de voto quedarán suspendidos (incluyendo, para evitar dudas, los relacionados con su

participación en el Comité de Supervisión, en su caso, y los relacionados con la Junta de Partícipes), y cualquier representante de un Partícipe Incumplidor en cualquier órgano del Fondo quedará automáticamente excluido de dicha participación en caso de impago del Partícipe representado hasta el pago íntegro de los importes adeudados.

8.3. Además de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar al menos una (1) de las siguientes alternativas:

- a) reclamar el cumplimiento del desembolso y el pago del Compromiso de Inversión aplicable en virtud de la Notificación de Disposición de Fondos, junto con el pago de los correspondientes Intereses de Demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, o
- b) el ejercicio de la Opción de Compra en los términos establecidos en el Artículo 8.4 a continuación.

8.4. De acuerdo con lo anterior, cada Partícipe con la suscripción del Acuerdo de Suscripción (y, en consecuencia, con la adhesión y aceptación del presente Reglamento de Gestión) otorga, siempre que se haya convertido en Partícipe Incumplidor, una opción de compra gratuita e irrevocable sobre todas sus Participaciones íntegramente pagadas del Fondo (la "**Opción de Compra**"), libre de cargas y gravámenes, en beneficio de i) en primer lugar, los demás Partícipes proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, y ii) en caso de que ningún Partícipe ejerza la Opción de Compra, al Fondo, cuya decisión será adoptada por la Sociedad Gestora, y iii) en caso de que el Fondo no ejerza la Opción de Compra, a cualquier tercero propuesto por la Sociedad Gestora; que podrá ejercerse en caso de que el Partícipe en cuestión se haya convertido en Partícipe Incumplidor, a un precio por Unidad de participación equivalente al menor de: i) el 50% de los importes desembolsados en el Fondo por el Partícipe Incumplidor que no le hayan sido reembolsados en la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, y ii) el 50% del valor liquidativo de dichas Participaciones. Los siguientes importes deberán deducirse del importe que deba recibir el Partícipe Incumplidor: i) cualquier coste, incluidos los intereses, derivado de la financiación exigida por el Fondo para cubrir el importe no pagado por el Partícipe Incumplidor, y ii) cualquier coste en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe Incumplidor, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora no percibirá como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

El precio se pagará en efectivo (en euros) mediante una transferencia de fondos de disposición inmediata o mediante la entrega de un cheque bancario, una vez que el Partícipe Incumplidor entregue al adquirente los títulos de las acciones y que ambas partes firmen todos los documentos necesarios para la transmisión efectiva de las Participaciones.

No obstante, en caso de que el Fondo ejerza la Opción de Compra, el pago al Partícipe Incumplidor se efectuará (i) en la misma fecha en que el Fondo haga las distribuciones al resto de Partícipes, a condición de que se haya reembolsado a todos los Partícipes el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión y el Retorno Preferente; o (ii) durante la fase de liquidación del Fondo.

En aras de la claridad, el Fondo no podrá solicitar a los Partícipes ningún desembolso de sus Compromisos de Inversión para cubrir el precio de compra de las Participaciones del Partícipe Incumplidor.

El proceso de venta concluirá de conformidad con las siguientes normas y procedimientos:

- a) tras la expiración del Periodo de Situación de Impago, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora enviará una notificación por escrito de dicho incumplimiento a los Partícipes que no estén en situación de impago (cada uno de ellos "**Partícipe Cumplidor**") indicando i) que existe un Partícipe Incumplidor; el número de Participaciones que deban adquirir los Partícipes Cumplidores y el precio y las condiciones de dicha adquisición; y cada Partícipe Cumplidor confirmará, mediante notificación a la Sociedad Gestora, en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la notificación recibida de la Sociedad Gestora, su aceptación o su negativa a comprar el número de Participaciones indicado en su confirmación de aceptación.
- b) en caso de que los Partícipes Cumplidores no notifiquen el ejercicio total o parcial de la Opción de Compra en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Fondo podrá ejercer total o parcialmente la Opción de Compra en un plazo máximo de (5) Días Hábiles a partir del final del plazo de un (1) mes antes indicado. Si el Fondo no ejerce la Opción de Compra, la Opción de Compra podrá ser asignada libremente por el Fondo a favor de un tercero propuesto por la Sociedad Gestora, ejerciendo dicho tercero la Opción de Compra en las mismas condiciones y precio indicado anteriormente en el presente Artículo 8.4 y pagando el precio de compra aplicable directamente al Partícipe Incumplidor. El consentimiento de terceros para ejercer la Opción de Compra se expresará por escrito e irrevocablemente en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir del final del plazo de cinco (5) Días Hábiles indicado al principio de este subapartado b).
- c) la aceptación por los Partícipes y/o el Fondo y/o el tercero, según proceda, de la ejecución de la Opción de Compra de las Participaciones del Partícipe Incumplidor implicará necesaria, automática e irrevocablemente, la asunción plena e íntegra de la proporción del Compromiso de Inversión del Partícipe Incumplidor que siga pendiente de pago con respecto al Fondo en la fecha de transmisión de las Participaciones. Sin embargo, en ningún caso el ejercicio de la Opción de Compra implicará la subrogación en la obligación de pago de los Intereses de Demora.

Las obligaciones del Partícipe Incumplidor ante el Fondo desaparecerán con la venta de las Participaciones, y el Fondo no podrá reclamar al Partícipe Incumplidor en ninguna otra circunstancia, a excepción de los Intereses de Demora, que en todo caso deberá satisfacer el Partícipe Incumplidor.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Incumplidor el ejercicio de la Opción de Compra en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la finalización del

plazo concedido a terceros al final del inciso b) anterior (en aras de la claridad, esta notificación podrá enviarse al Partícipe Incumplidor antes de que finalice este plazo en caso de que la Opción de Compra sea ejercida por otros Partícipes o por el propio Fondo). Esta notificación deberá hacerse enviando una notificación por escrito en la que se declare que se ha llevado a cabo dicho ejercicio y en la que se indique lo siguiente: i) el notario otorgante de la correspondiente escritura de compraventa; y ii) la fecha de otorgamiento de la escritura, que no podrá ser anterior a treinta (30) días naturales a partir de la fecha de envío de la notificación por la Sociedad Gestora.

En caso de que, si fuera necesario, un Partícipe Incumplidor no comparezca ante el notario elegido por el Fondo para formalizar el ejercicio de la Opción de Compra y el contrato de compraventa según sea necesario de conformidad con la legislación aplicable, y/o habiendo comparecido ante el notario, el Partícipe Incumplidor no formaliza la operación en los términos aquí establecidos, cada uno de los Partícipes, siempre que se haya convertido en un Partícipe Incumplidor, faculta irrevocablemente al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Partícipes, según proceda, para formalizar, en su nombre y representación, dicha transmisión y otorgar cualquier documento necesario a tal fin.

En caso de que nadie ejecute la Opción de Compra con arreglo a los términos anteriores, la Sociedad Gestora rescatará las Participaciones del Partícipe Incumplidor, reteniendo el Fondo en concepto de sanción cualquier importe ya aportado por aquél y que no le hayan sido reembolsados en la fecha del rescate por el Fondo, todo ello con arreglo a los términos y condiciones previstos en los primeros cuatro párrafos de este Artículo 8.4. En este caso, el rescate de las Participaciones del Partícipe Incumplidor implicará el rescate automático y la finalización de la proporción de los Compromisos de Inversión del Partícipe Incumplidor que siga pendiente con respecto al Fondo en la fecha de rescate de las Participaciones.

Los gastos de formalización de la venta o rescate de las Participaciones del Partícipe Incumplidor correrán a cargo de éste.

- 8.5. Asimismo, y paralelamente al procedimiento previsto en el Artículo 8.5, la Sociedad Gestora solicitará al Partícipe Incumplidor una indemnización por todos los daños y perjuicios derivados de dicho impago.

SECCIÓN CUARTA: POLÍTICA DE INVERSIÓN

9. OBJETIVO DE GESTIÓN

- 9.1. La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones para la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión establecida en la presente sección (la “**Política de Inversión**”). En cualquier caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley de capital riesgo y otras disposiciones aplicables.
- 9.2. El Fondo y la Sociedad Gestora se asegurarán de que el Fondo cumpla en todo momento con la Política de Inversión, de forma agregada (es decir, reconociendo el complejo inversor formado por el Fondo y los Fondos Paralelos) y de forma individual,

para cada uno de los Fondos y cada uno de los Fondos Paralelos.

10. SECTOR EMPRESARIAL, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

- 10.1. Todas las Inversiones del Fondo se realizarán en PYMEs. El Fondo invertirá al menos: una cantidad igual a, como mínimo, la menor de los siguientes importes: (i) veinticuatro millones de euros (24.000.000 €), y (ii) dos tercios del importe dispuesto del total de los Compromisos de Inversión a efectos de Inversiones en entidades, que, en el momento de la primera inversión del Fondo en el mismo, se califiquen como PYME(s) y tengan su sede o desarrollen su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la EFTA.

Además, en caso de que el FEI, durante el Periodo de Inversión del Fondo, adquiera la certeza de que la Inversión prevista en una Sociedad en Cartera daría lugar a un incumplimiento irremediable de la asignación según lo indicado anteriormente o en el Artículo 10.4, el FEI no estará obligado a participar (con arreglo a la legislación aplicable), total o parcialmente, en dicha inversión e informará al Fondo en consecuencia.

- 10.2. El Fondo invertirá en empresas con una importante base de I + i que aborden necesidades médicas no satisfechas o que de otro modo tengan por objeto la innovación tecnológica, no tecnológica, organizativa o social, invirtiendo, entre otras, en empresas que realicen cualquier actividad que incluya el diseño, la creación, la renovación y la ampliación de una serie de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, organización del trabajo y las condiciones de trabajo, así como en las competencias de la mano de obra.
- 10.3. En particular, el Fondo invertirá en empresas centradas en el ámbito de la innovación en la salud humana en sus fases iniciales, es decir, empresas bioterapéuticas, empresas de dispositivos médicos, tecnologías sanitarias y empresas de salud digital. A este respecto, el Fondo invertirá en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, con modelos de negocio que requieran una inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, la tasa de crecimiento y, con el tiempo, la expansión internacional (es decir, las empresas en las fases *Pre-Seed*, *Seed*, inversiones de la Clase A o inversiones de la Clase B). También se dará preferencia a las empresas con productos en fase clínica, con un desarrollo razonable y próximos al mercado.

Estas empresas estarán gestionadas por sus miembros fundadores (personas con capacidades suplementarias y experiencia pertinente, y al menos uno de los miembros fundadores deberá tener un perfil técnico), que posean la mayoría del capital en el momento de la inversión del Fondo y que tengan vocación de vender la compañía a medio o largo plazo.

- 10.4. El Fondo invertirá:

- a) Un importe igual, como mínimo, el 60% del importe total invertido por el Fondo en las Sociedades en Cartera que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, desarrollen su actividad en el territorio de los Estados

miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario en función de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o en los países de la EFTA.

En el caso de las Sociedades en Cartera en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad en Cartera en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del Período de Inversión y al final del Periodo de Vigencia; y

- b) un importe equivalente a al menos dos tercios (2/3) del importe detráido de los Partícipes a efectos de inversiones en Sociedades en Cartera, con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- 10.5. El Fondo invertirá una cantidad igual, como mínimo, al 50% del importe dispuesto por los Partícipes en sociedades domiciliadas o activas en España, una cantidad igual a, como mínimo, el 40% en sociedades domiciliadas o activas en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio ("EFTA"), y el 10% restante en empresas radicadas o activas en los Estados Unidos de América u otros países no incluidos anteriormente.

11. DESPLIEGUE DE CAPITAL. CARTERA Y DIVERSIFICACIÓN DEL RIESGO

- 11.1. El objetivo del Fondo es invertir en cerca de quince (15) empresas con tickets iniciales de aproximadamente entre 2.000.000 EUR y 8.000.000 EUR, adquiriendo como contravalor nuevas participaciones de la Sociedad en Cartera en la Inversión inicial. Además, el Fondo intentará mantener o, en su caso, incrementar el porcentaje de participación adquirido en la Sociedad en Cartera en la Inversión inicial, participando en las sucesivas ampliaciones de capital que pueda aprobar la Sociedad en Cartera, ejerciendo los derechos preferentes que posea el Fondo en futuras ampliaciones de capital siempre que sea posible, o utilizando otros procedimientos, si la Sociedad Gestora considera que el progreso de la actividad de la Sociedad de Cartera así lo requiere.
- 11.2. Además, cuando sea necesario, el Fondo reducirá el importe de sus inversiones en las Sociedades de Cartera o limitará el ejercicio de su derecho preferente en las rondas de financiación llevadas a cabo por las Sociedades de Cartera en el futuro, lo que no afectará en ningún caso a la Política de Inversión y a la estrategia de diversificación previstas en el presente Reglamento de Gestión.
- 11.3. Sobre la base de los criterios de diversificación de la cartera, durante el Periodo de Inversión el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales en una Sociedad de Cartera. Este límite puede aumentarse al quince por ciento

(15 %) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Durante el periodo posterior a la Inversión, el límite de diversificación podrá aumentarse al veinte por ciento (20 %) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

- 11.4. En cualquier caso, el **Anexo 11.5** describe los principales riesgos que pueden implicar las inversiones en el Fondo.

12. INVERSIÓN EN LAS SOCIEDADES DE CARTERA

- 12.1. Las inversiones en Sociedades de Cartera se realizarán siempre a través de instrumentos de renta variable, relacionados con la renta variable o cuasicapital, y podrán realizarse utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Inversión en el capital social: El Fondo podrá suscribir, mediante aumentos de capital social de las Sociedades de Cartera, intereses, acciones u otros valores o instrumentos financieros que faculten al Fondo para suscribir o adquirir los anteriores. Estas acciones o participaciones gozarán de determinadas protecciones y derechos preferentes (por ejemplo, derechos de liquidación preferente, derechos de veto, derechos de acompañamiento y de arrastre, etc.).
- b) Otorgamiento de préstamos convertibles: Se podrá instrumentar un proceso de inversión más ágil en algunas de las Sociedades de Cartera mediante la suscripción de préstamos convertibles (que podrán ser préstamos participativos siempre que se trate de empresas en las que el Fondo participe previamente y que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR). En tales casos, el préstamo se capitalizará en una etapa posterior de la Sociedad de Cartera, una vez alcanzados determinados hitos y, en la medida de lo posible, respetando los porcentajes de inversión en el capital social a que se refiere la Política de Inversión del Fondo.
- c) Aportación en forma de capital, o con instrumentos de patrimonio similares (por ejemplo, opciones sobre acciones): El Fondo podrá estructurar su inversión en las Sociedades que participa mediante otros instrumentos jurídicos que en cada caso determine lo anterior y que, en todo caso, serán convertibles en acciones de la Sociedad de Cartera.

- 12.2. Del mismo modo, el Equipo Gestor adoptará un papel proactivo con las Sociedades de Cartera. A estos efectos, los miembros del Equipo Gestor podrán mantener conversaciones tácticas o estratégicas con los miembros fundadores de las Sociedades de Cartera, apoyando la definición de los planes de acción, el lanzamiento comercial o la ampliación a otras zonas geográficas, identificando talentos clave para unirse a las Sociedades de Cartera, facilitando las conexiones con posibles socios comerciales o estratégicos o prestando apoyo para buscar socios financieros con vistas a futuras rondas de financiación, entre otras acciones.

Para ejercer sus funciones de identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones en las Sociedades de Cartera, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor podrán contar con el apoyo de colaboradores externos o expertos del sector, en función de las necesidades

en cada caso y del conocimiento de la Sociedad de Cartera de que se trate. Estos gastos y costes se imputarán a las Sociedades de Cartera y, cuando no sea posible, se imputarán con arreglo a el Artículo 35.

12.3. La Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Gestor estará representado en el Consejo de Administración de las Sociedades de Cartera, como miembro del consejo de administración o, en su defecto, como observador (con voz y sin voto), en los siguientes casos: i) en las Sociedades de Cartera en las que el Equipo Gestor pueda tener un mayor impacto en sus actividades; ii) en las Sociedades de Cartera en las que sea necesaria una mayor necesidad de supervisión; o iii) en las Sociedades de Cartera en las que el Fondo posea una participación en su capital social de alrededor del 25 %.

12.4. El Fondo evitará la recompra o el capital de sustitución destinado a la liquidación de activos.

13. SECTORES RESTRINGIDOS

13.1. El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

a) cuya actividad consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluso sin limitación, clonación humana con fines de reproducción); o

b) que se centren fundamentalmente en:

(i) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;

(ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;

(iii) casinos y empresas equivalentes;

(iv) las aplicaciones de investigación, desarrollo o técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:

a. tengan como objetivo específico:

- apoyar cualquier actividad mencionada en los incisos i) a iv);
- juegos de azar en internet y casinos en línea; o
- pornografía, o

b. tengan por objeto permitir ilegalmente:

- entrar en redes electrónicas de datos; o
- descargar datos electrónicos.

- (v) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades asociadas, según se indica:
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d. Generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y a las centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos.

- (vi) industrias de gran consumo de energía o con altas emisiones de CO₂, según se indica:
 - a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (NACE 20.13)
 - b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
 - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f. Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)
 - h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria asociada (subactividad NACE 30.30)
 - k. Transporte aéreo de combustible convencional, aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

13.2. Además, al prestar apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación o ii) los organismos modificados genéticamente (“OMG”), el Fondo y la Sociedad Gestora garantizarán el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación, terapéuticos y/o OMG.

14. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

14.1. El Fondo podrá conceder préstamos participativos o de otro tipo (i) siempre que sea a

favor de Sociedades de Cartera que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal del Fondo y en las que el Fondo participe previamente; (ii) solo paralelamente o para la preparación de una Inversión de capital; y (iii) únicamente a condición de que la suma total de los préstamos concedidos por el Fondo de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe igual al veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, el Fondo no concederá préstamos a favor de la Sociedad Gestora ni de ningún fondo o empresa gestionada por la misma Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Alantra o los miembros del Equipo Gestor (o cualquier Afiliada al mismo).

14.2. A efectos de la limitación establecida en el apartado 14.1 (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo convertible para realizar una inversión, dicha financiación se considerará capital a efectos del presente Artículo 14 independientemente de su forma jurídica.

14.3. El Fondo no podrá, bajo ninguna circunstancia, conceder préstamos o financiaciones comerciales (de tipo bancario).

15. SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

15.1. Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cualquier momento, el Fondo podrá, en términos generales y con el fin de cumplir cualquiera de sus objetivos, solicitar dinero mediante préstamo, crédito o contraer deuda (incluidas las garantías y avales concedidos por el Fondo), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Fondo no podrá contraer deudas a largo plazo (es decir, deudas por un plazo superior a 12 meses).
- b) El Fondo sólo podrá contraer deudas a corto plazo para capital circulante, fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y el valor agregado de todas las deudas a corto plazo contraídas por el Fondo (es decir, deudas contraídas por el Fondo por un plazo no superior a 12 meses) junto con las garantías financieras emitidas por el Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento) no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (i) el 10% de los Compromisos totales y (ii) los Compromisos de inversión totales no utilizados en cualquier momento.
- c) Además, el Fondo no utilizará el endeudamiento para pagar distribuciones a los Partícipes salvo para cubrir a corto plazo los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades de Cartera a fin de mantener un ciclo regular de distribución.
- d) No obstante lo anterior, el Fondo no tomará prestado de, ni hará préstamos a (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo que (o cualquier entidad afiliada o asociada) gestione o asesore. Para evitar cualquier duda, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (es decir, un vehículo para fines especiales, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que sirva para un fin similar) no se considerará una

entidad afiliada o asociada de la Sociedad Gestora.

16. DERECHOS DE COINVERSIÓN

- 16.1. Forma parte de la estrategia de la Sociedad Gestora invertir conjuntamente con entidades profesionales de capital riesgo e inversores de capital riesgo corporativo. Por consiguiente, no se concederán derechos contractuales de coinversión a ningún Partícipe.
- 16.2. Como complemento de la estrategia definida en el Artículo 16.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes o a terceros, siempre que dicha oferta de oportunidades de coinversión (i) esté justificada por una necesidad financiera, (ii) se ejecute en el mejor interés económico del Fondo y (iii) cumpla los siguientes principios:
- a) estas oportunidades no deberán infringir el trato *pari passu* de los Partícipes en el Fondo, teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora solo está obligada a ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes con Compromisos de Inversión de al menos cinco millones de euros y que hayan comunicado su interés en coinversiones en un acuerdo individual con la Sociedad Gestora, siempre que esta última, a su discreción, también pueda ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores en el Fondo con Compromisos de Inversión inferiores a cinco millones de euros;
 - b) todas las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de la coinversión se realizarán en los mismos términos y condiciones financieras y al mismo tiempo;
 - c) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos del Fondo en relación con cualquier inversión en la que exista coinversión se repartan proporcionalmente entre el Fondo y cualquier coinversor;
 - d) en caso de estructurar la coinversión a través de un vehículo de coinversión, dicho vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o por una filial de esta; y
 - e) la operación de coinversión deberá estar previamente autorizada por el Comité de Supervisión.
- 16.3. A efectos aclaratorios, solo se ofrecerán oportunidades de coinversión a terceros si la Sociedad Gestora los considera razonablemente coinversores estratégicos o si los Partícipes no han aceptado plenamente la oferta de coinversión de la Sociedad Gestora con arreglo al presente Artículo 16.
- 16.4. En principio, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar comisiones de gestión y comisiones de transacción por cualquier coinversión realizada con un tercero (es decir, un coinversor que no sea ya inversor en el Fondo), siempre que tales comisiones de gestión o comisiones de transacción se compensen íntegramente con la Comisión de

Gestión. A menos que las partes acuerden lo contrario, las coinversiones con cualquiera de los Partícipes no soportarán tales gastos.

- 16.5. En caso de que se aplique un retorno especial en relación con las coinversiones realizadas con un tercero o un Partícipe, dicho retorno especial se mantendrá en custodia en una cuenta de depósito separada a nombre del Fondo hasta que (i) la extinción del Fondo, siempre que el Fondo haya devuelto a los Partícipes existentes sus Compromisos de Inversión, lo que ocurra primero (teniendo en cuenta que, tras dicha extinción, los Compromisos de Inversión no se devuelven a los Partícipes, dicho retorno especial se depositará en la cuenta de reserva separada y se distribuirá a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido íntegramente su Compromiso de Inversión), o (ii) la fecha en que se hayan producido las Distribuciones a los Partícipes existentes en el importe del Retorno Preferente.
- 16.6. Sin perjuicio de lo anterior y para evitar dudas, el Fondo podrá invertir en empresas que hayan sido previamente invertidas por cualquier Partícipe, directa o indirectamente. No obstante, en tal caso, este asunto se someterá previamente al Comité de Supervisión con el fin de evaluar un posible conflicto de intereses con arreglo al Artículo 18.2 b) y será necesaria su aprobación.
- 16.7. En aras de la claridad, las disposiciones del presente Artículo solo se aplicarán a la oferta de oportunidades de coinversión por parte de la Sociedad Gestora y, por tanto, cualquier posible coinversión no planificada y fortuita en la que el coinversor principal se haya puesto en contacto con el Fondo sin ninguna participación activa de la Sociedad Gestora no estará sujeta al presente Artículo.

SECCIÓN QUINTA: GOBERNANZA DEL FONDO

17. JUNTA DE PARTÍCIPES

- 17.1. La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de un (1) mes antes de la fecha fijada para la Junta de Partícipes, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y por escrito que garantice la recepción de la convocatoria por todos los Partícipes, incluidos los procedimientos electrónicos permitidos para que los Partícipes puedan ser informados de lo anterior, que puede ser la notificación fehaciente del envío del mensaje de correo electrónico de la convocatoria o del acuse de recibo por parte de los Partícipes. El anuncio de la reunión incluirá el orden del día de los asuntos que deban tratarse y toda la documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación o incluido en el orden del día.

Se entenderá que la Junta de Partícipes está válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de una convocatoria previa, siempre que todos los Partícipes estén presentes o representados y que todos los Partícipes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Las juntas celebradas por videoconferencia o conferencia telefónica serán válidas. Estos métodos deberán estar siempre a disposición del Fondo como alternativa, al

igual que cualquier otro método que permita la identificación irrefutable de la identidad de los Partícipes o de sus representantes, sin que se exija su asistencia física, siempre que ningún Partícipe lo haya impugnado razonablemente.

- 17.2. Las funciones del Presidente y del Secretario de la Junta de Partícipes se asignarán a dichas personas aprobadas por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora para cada sesión. Los acuerdos adoptados en una Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por la Sociedad Gestora a través de sus representantes y se entregará a los Partícipes en un plazo de quince (15) días naturales después de la reunión.
- 17.3. Deberá celebrarse una Junta de Partícipes en los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Además, la Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora en función de las necesidades del Fondo o a petición de los Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales de Asabys II. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará sobre la evolución del Fondo y, si procede, entregará las cuentas anuales y los informes de auditoría del Fondo.
- 17.4. Los Partícipes podrán estar representados por cualquier Persona, siempre que dicha delegación se conceda por escrito y de forma especial para cada reunión. Bastará con una delegación otorgada por medio de un servicio de mensajería o correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora. La Junta de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión.
- 17.5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta de Partícipes se constituirá válidamente, sin previo aviso, para debatir cualquier asunto, si todos los Partícipes están presentes o representados y deciden por unanimidad celebrar la junta y el orden del día.
- 17.6. La Junta de Partícipes tendrá la potestad de adoptar ciertas decisiones por Consentimiento Ordinario de los Partícipes o, en su caso, por Consentimiento Especial de los Partícipes, según se prevé a continuación.

A tal efecto, las siguientes decisiones deberán adoptarse por Consentimiento Ordinario de los Partícipes:

- a) Tal y como prevé el siguiente Artículo 23.2 b), en caso de Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto durante el Periodo de Inversión, la adopción de una de las siguientes decisiones: i) la finalización del Periodo de Inversión; o ii) la destitución de la Sociedad Gestora por Causa.
- b) Tal y como prevé el siguiente Artículo 23.2 c), en caso de Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto una vez finalizado el Periodo de Inversión, i) el acuerdo sobre la destitución de la Sociedad Gestora por Causa; o ii) la continuación de la Sociedad Gestora.
- c) La decisión de traspasar la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora debido a un supuesto de Destitución con Causa, tal y como se prevé en el siguiente Artículo 25.2.

- d) En caso de que se produzca un Cambio de Control, la aprobación de cualquiera de las dos siguientes decisiones: i) la destitución con Causa de la Sociedad Gestora, ii) la reanudación del Período de Inversión, o iii) la confirmación de la terminación del Periodo de Inversión sin la destitución de la Sociedad Gestora (si el Cambio de Control se ha producido dentro de dicho Periodo de Inversión), tal y como se prevé en el Artículo 26.4.
- e) La elección del liquidador del Fondo, así como la aprobación de las comisiones de liquidación que deban abonarse al liquidador, tal y como se prevé en el Artículo 34.2.
- f) En su caso, cualquier otra cuestión sujeta de forma expresa a la aprobación de los Partícipes y no esté sujeta al Consentimiento Especial de los Partícipes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Por su parte, las siguientes decisiones deberán adoptarse por Consentimiento Especial de los Partícipes:

- a) La aprobación de la documentación de Vehículos Paralelos únicamente y solo si los términos y condiciones previstos para los mismos son más favorables que los previstos en el presente Reglamento de Gestión, en los términos previstos en el Artículo 3.2.
- b) La prórroga del Periodo de Vigencia, en los términos establecidos en el Artículo 4.1.
- c) La disolución del Fondo, en caso de que se produzca un Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto una vez finalizado el Periodo de Inversión, según lo dispuesto en el Artículo 23.2 c) siguiente.
- d) La decisión de traspasar la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora debido a un supuesto de Destitución sin Causa, tal y como se prevé en el siguiente Artículo 24.4.
- e) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, cualquier cancelación de más del 15% de los Compromisos de Inversión, según se prevé en el Artículo 31.4 b).
- f) La modificación del presente Reglamento de Gestión, según se prevé en el Artículo 48.2.

17.7. Todos los Partícipes en el Fondo, incluidos los que no hayan asistido a la reunión, están vinculados por los acuerdos de la Junta de Partícipes.

17.8. Los Partícipes del Fondo y los inversores de cualquier Fondo Paralelo dirigirán, gestionarán y ejercerán sus derechos políticos y de voto simultáneamente, con respecto al Fondo y a los Fondos Paralelos considerados en su conjunto y, en la medida en que lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones jurídicas y económicas.

17.9. Toda propuesta, asunto o acuerdo que se someta a la consideración de la Junta de Partícipes deberá ser aprobada o adoptada con el consentimiento de los Partícipes.

18. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

18.1. Composición. La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión común para el Fondo y el Vehículo Paralelo, que estará compuesto por cinco (5) o (7) miembros (siempre un número impar), que podrá determinar en cualquier momento, siempre que los miembros del Comité de Supervisión se ofrezcan a los Partícipes en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a 5.000.000 EUR, que tendrán derecho a denegar dicha oferta (el “**Comité de Supervisión**”).

No se permitirá la participación de los no Partícipes en el Comité de Supervisión.

Cada Partícipe que tenga derecho a designar a un (1) miembro del Comité de Supervisión en virtud del presente Reglamento de Gestión podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del mismo. En caso de dimisión, cese o destitución de un miembro del Comité de Supervisión, el Partícipe que haya propuesto a dicho miembro propondrá un nuevo miembro para cubrir la vacante.

En ningún caso formarán parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor, Alantra, los accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora y sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

La dimisión de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se notificará al resto de los miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a nombrar a un suplente, a menos que, debido a la dimisión, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión resulte en que el Comité de Supervisión esté formado por un número par de miembros o por menos de cinco (5) miembros.

18.2. Funciones. El Comité de Supervisión será un órgano no ejecutivo y consultivo (sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes en relación con determinadas cuestiones específicas establecidas en el presente Reglamento de Gestión) cuyas tareas y funciones se regulan en el presente Reglamento de Gestión y no participará en las decisiones de gestión, siendo competencia exclusiva de la Sociedad Gestora, y los miembros del Comité de Supervisión o los Partícipes que designen a dichos miembros no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo y/o al Partícipe salvo el actuar de buena fe. El Comité de Supervisión no tendrá funciones distintas de las establecidas en el presente Reglamento de Gestión y en ningún caso podrá entenderse que, como resultado del ejercicio de dichas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen obligaciones fiduciarias con nadie.

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- a) consultar a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, el rendimiento del Fondo y la valoración del Fondo;

- b) ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Partícipe en relación con cualquier conflicto de intereses relacionado con el Fondo a los efectos del cual la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente y comunicar plenamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora (incluidos cualesquiera otros vehículos o planes de inversión gestionados por ella), el Fondo, cualquiera de las Sociedades de Cartera, cualquiera de los Partícipes, Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor, los Partícipes directos o indirectos de la Sociedad Gestora, Alantra o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas, y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto;
- c) ser informado de cualquier litigio o disputa importante que afecte al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave, a cualquiera de las Sociedades de Cartera o a cualquiera de sus Afiliadas respectivas, y en caso de que cualquier Partícipe se considere Partícipe Incumplidor de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- d) cualquier otra función prevista en el presente Reglamento de Gestión.

En el marco de sus funciones, el Comité de Supervisión podrá acordar informar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que considere que deba ser debatido o acordado en la Junta de Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora convocará a la mayor brevedad una Junta de Partícipes para debatir y resolver la cuestión mencionada.

No obstante, la aprobación por el Fondo de cualquiera de las cuestiones enumeradas a continuación requerirá la aprobación del Comité de Supervisión (junto con cualquier otro asunto que se remita expresamente a la aprobación del Comité de Supervisión en el presente Reglamento de Gestión):

- a) la aprobación de un Plan Sucesorio, tal como se regula en el Artículo 23.2 a);
- b) en el caso de un Suceso de Ejecutivos Clave, la aprobación de la continuación de las operaciones del Fondo con los Ejecutivos Clave restantes para evitar el Periodo de Suspensión, con una súper mayoría del 80% de sus miembros;
- c) la aprobación de cualquier transmisión de Participaciones de la Sociedad Gestora que implique que un Ejecutivo Clave, un miembro del Equipo Gestor o Alantra controle más del 50% de la Sociedad Gestora, a fin de evitar que se produzca un Cambio de Control;
- d) la autorización de Inversiones de Seguimiento o desinversiones durante el Periodo de Suspensión, tal como se regula en el Artículo 23.2 a);
- e) cualquier cancelación de hasta el quince por ciento (15 %) de los Compromisos de Inversión, si la Sociedad Gestora prevé que el Fondo no será plenamente utilizado, tal como se regula en el Artículo 31.4; y
- f) aprobación, por unanimidad, de la modificación de los porcentajes de la Comisión de Gestión que debe abonarse a la Sociedad Gestora después del Periodo de Inversión.

No obstante, el Comité de Supervisión no participará en las decisiones de gestión del Fondo.

- 18.3. Reuniones. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos veces al año y podrán coincidir con la Junta de Partícipes. Todo miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar una reunión del Comité de Supervisión, o a exigir que lo convoque al Gestor del Fondo.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse por correo electrónico al menos con quince (15) días naturales de antelación e incluirá el orden del día propuesto y toda la documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación o incluido en el orden del día. En aras de la claridad, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratarán durante la reunión, salvo que se acuerde lo contrario por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. No obstante lo anterior, quedará válidamente constituida una reunión del Comité de Supervisión para tratar cualquier asunto, sin necesidad de una convocatoria previa, siempre que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán participar en la reunión por videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio telemático similar que permita una comunicación eficaz entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión por escrito, y los miembros del Comité de Supervisión podrán comunicar su voto en sentido afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier Persona, siempre que dicha delegación se haga constar por escrito y, en particular, para cada reunión. También será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se exponga dicha delegación.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros. Salvo en los casos específicos expresamente indicados en el Reglamento de Gestión, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50 %) de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión dispondrá de un (1) voto.

Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de intereses en relación con el acuerdo en cuestión no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se contabilizará a efectos del cómputo de la mayoría necesaria para la adopción de dicho acuerdo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, pero no tendrá derecho a voto. No obstante, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a una reunión tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión en cualquier momento.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará el acta correspondiente de la reunión, de la que se enviará una copia a los miembros del

Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá adoptar sus propias normas de organización, reunión, notificación, asistencia y funcionamiento.

18.4. Gastos. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, pero tendrán derecho a que el Fondo reembolse sus gastos de viaje razonables y justificados.

19. CONFLICTO DE INTERESES DE LOS PARTÍCIPES

19.1. Todo Partícipe o representante de un Partícipe o miembro de cualquier órgano del Fondo que, en relación con una cuestión específica, tenga un conflicto de intereses potencial o real quedará excluido, en la medida en que lo permita la ley, de la votación en la Junta General de Partícipes o, en su caso, en la reunión del Comité de Supervisión, y sus votos y compromisos no se tendrán en cuenta para el cómputo de la mayoría correspondiente.

SECCIÓN SEXTA: GESTIÓN DEL FONDO

20. GESTIÓN DEL FONDO

20.1. El Fondo será gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que, con arreglo a la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietario del Fondo; los actos y contratos que celebra con terceros en el ejercicio de las facultades que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados en ningún caso, debido a un vicio en las facultades de administración y disposición.

20.2. La Sociedad Gestora está debidamente establecida en España y está debidamente autorizada y registrada ante la CNMV para ejercer su función como tal, como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado o SGEIC, a efectos de la gestión del Fondo.

20.3. A los efectos aplicables, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cualquier momento.

20.4. La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor deberán ser independientes y poder tomar las decisiones de gestión de forma independiente, sin la influencia de los Partícipes, los patrocinadores o cualquier otro tercero que no esté integrado en la estructura como asesor, experto o similar.

20.5. La Sociedad Gestora (siempre que siga siendo la sociedad de gestión del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora), el Equipo Gestor o cualquiera de sus Afiliadas no establecerán, cerrarán, gestionarán, asesorarán ni participarán de ningún otro modo ni tendrán un interés económico en los Fondos Sucesores -distintos de los Fondos Previos, para evitar dudas- (y, por tanto, no recibirán ninguna Comisión de Gestión ni ingresos similares de ningún Fondo Sucesor) antes de la primera de las siguientes fechas y con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) en el caso de los Fondos Sucesores con una Política de Inversión similar a la Política de Inversión del Fondo, la primera de: (i) el final del Periodo de Inversión, o (ii) el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción; o
- b) en el caso de los Fondos Sucesores con una Política de Inversión diferente de la Política de Inversión del Fondo, la primera de: (i) el final del Periodo de Inversión o (ii) el cuarto aniversario de la Fecha de Inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las entidades de capital riesgo o cualquier otro esquema de inversión colectiva (i) con una política de inversión diferente de la Política de Inversión del Fondo (con, al menos, el 80% de sus inversiones totalmente diferenciadas de las Inversiones del Fondo y sin que se solapen con ellas), y (ii) establecido, cerrado, gestionado o asesorado por un equipo diferente (para evitar dudas, excluyendo a los miembros del Equipo Gestor) dirigido por un socio que no sea uno de los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave podrán dedicar un máximo del equivalente al 30% de la actividad de un Ejecutivo Clave (por ejemplo, el 7,5 % de cada uno de ellos o el 30% uno de ellos individualmente) (el "**Límite de Tiempo Máximo de Dedicación**") al lanzamiento de dicha entidad o vehículo a partir del trigésimo (30) mes siguiente a la Primera Fecha de Cierre, previa notificación por escrito al Comité de Supervisión. No obstante, los conflictos de intereses potenciales o reales generados por dichos vehículos nuevos o en relación con estos serán tratados por el Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión. Para evitar dudas, el Límite de Tiempo Máximo de Dedicación será aplicable e incluirá cualquier tiempo dedicado a cualquier Actividad Complementaria en los términos establecidos en el Artículo 22.4.

- 20.6. Alantra y/o cualquiera de sus Afiliadas no establecerán, cerrarán ni gestionarán ninguna entidad de capital riesgo ni ninguna otra sociedad de inversión colectiva (y, por tanto, no recibirán comisiones de gestión ni ingresos similares de ninguna entidad o vehículo de este tipo) con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo (es decir, una política de inversión de capital riesgo en asistencia sanitaria) antes de que finalice el Periodo de Inversión del Fondo. Además, Alantra informará sin demora al Comité de Supervisión en caso de que Alantra o cualquiera de sus Afiliadas ponga en marcha un nuevo Fondo Sucesor sanitario con una política de inversión diferente de la Política de Inversión del Fondo o adquiera otro equipo sanitario.
- 20.7. El Depositario desempeñará las funciones que le incumban en virtud de las leyes y reglamentos aplicables, así como las funciones que le hayan sido asignadas contractualmente por la Sociedad Gestora. El Depositario velará por la regularidad de las decisiones adoptadas por Sociedad Gestora y, en su caso, adoptará todas las medidas cautelares o de protección que considere oportunas. En caso de disputa con la Sociedad Gestora, informará a la CNMV.

En la fecha del presente Reglamento de Gestión, el Depositario del Fondo es BNP Paribas, Sucursal en España.

21. RESPONSABILIDADES Y TAREAS. COMITÉ DE INVERSIONES. CUMPLIMIENTO LEGAL

- 21.1. Entre sus responsabilidades, la Sociedad Gestora identificará, ejecutará, supervisará y realizará las inversiones adecuadas para el Fondo.
- 21.2. La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversiones, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, compuesto en todo momento por los tres (3) miembros siguientes: Don Josep Lluís Sanfeliu Benet, Doña Clara Campàs Moya (o cualquier otra persona seleccionada para su sustitución de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión) y Don Eduardo Sanchiz Irazu como miembro independiente nombrado por los Ejecutivos Clave (o cualquier miembro independiente que pudiera sustituir al Sr. Sanchiz por decisión de los Ejecutivos Clave).
- 21.3. El Comité de Inversiones se encargará de analizar y aprobar todas las Inversiones y oportunidades de desinversión. No obstante, tras la aprobación de las Inversiones o desinversiones por el Comité de Inversiones, la decisión final de Inversión o desinversión será acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Por tanto, los Partícipes (distintos de los Ejecutivos Clave) y Alantra no podrán participar en las decisiones de inversión del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá siempre que sea necesario en interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y sus votaciones y decisiones se harán constar en el acta correspondiente del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por unanimidad de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto.
- 21.4. Alantra tendrá un puesto de observador en el Comité de Inversiones a efectos meramente informativos, sin derecho de voto y sin participar en ningún debate sobre los acuerdos propuestos.
- 21.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento, así como mecanismos para resolver cualquier situación de bloqueo y cualquier otra cuestión que pueda afectar al funcionamiento del comité.
- 21.6. La Sociedad Gestora cumplirá (y velará para que el Fondo cumpla) los requisitos establecidos en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés, así como todas las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora y al Fondo (en particular, sin limitarse a la lucha contra el blanqueo de capitales, la lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, así como las leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales reguladoras del tráfico de información privilegiada y la práctica KYC o de verificación de identidad de los clientes aplicables al Fondo o a la Sociedad Gestora, también de conformidad con las normas establecidas por la UE y la legislación internacional en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y las normas publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional aplicables en cada momento, normas sobre ayudas estatales y el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, modificado, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación

de estos datos (DO L 008 de 12.01.2001, p. 1).

- 21.7. De igual modo, la Sociedad Gestora garantizará que todas las obligaciones de información relacionadas con el Fondo se cumplan de manera oportuna, diligente y profesional.
- 21.8. Además, la Sociedad Gestora se asegurará de que, durante todo el Periodo de Vigencia del Fondo (incluida cualquier prórroga del mismo), el Fondo disponga en todo momento de recursos de personal adecuados para que la Sociedad Gestora pueda cumplir sus obligaciones y tareas, incluido en todo momento, al menos, un (1) director de inversiones y dos (2) socios de inversión/analistas.

22. EJECUTIVOS CLAVE

- 22.1. La gestión del Fondo correrá a cargo de un equipo de profesionales especializados formado por los Ejecutivos Clave, con el apoyo de la gestión y los ámbitos transversales de la Sociedad Gestora.
- 22.2. Los Sres. Josep Lluís Sanfeliu Benet, Clara Campàs Moya, Sylvain Yves Pierre Sachot y Guillem Masferrer Bosch se considerarán Ejecutivos Clave.
- 22.3. La Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo de actividad y sus esfuerzos a la gestión y administración del Fondo, el Vehículo Paralelo, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores y sus respectivas Sociedades de Cartera.
- 22.4. A efectos aclaratorios, se permite expresamente cualquier Actividad Complementaria realizada por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y no se considerará un incumplimiento de sus compromisos, siempre que el tiempo dedicado a ellas no supere el 10% del tiempo de actividad de cada Ejecutivo Clave (y en la medida en que no se supere el Límite de Tiempo Máximo de Dedicación), y que cualquier remuneración que cualquiera de los Ejecutivos Clave pueda recibir como consecuencia de la misma no supere el 10% de su remuneración anual fija como "Ejecutivos Clave" del Fondo. Para evitar dudas, el Límite de Tiempo Máximo de Dedicación será aplicable e incluirá cualquier tiempo dedicado a cualquier Actividad Complementaria en los términos establecidos en la presente Artículo 22.4.

23. SUCESO DE EJECUTIVOS CLAVE

- 23.1. Se activará un "**Suceso de Ejecutivos Clave**" en caso de Salida de:
 - a) D. Josep Lluís Sanfeliu Benet;
 - b) D.^a Clara Campàs Moya;
 - c) Don Sylvain Pierre Yves Sachot; o
 - d) Don Guillem Masferrer Bosch.

En caso de Salida de un Ejecutivo Clave (independientemente de que desencadene o no un Suceso de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión inmediatamente y en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de dicha

Salida.

23.2. Un Suceso de Ejecutivos Clave tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Suspensión inmediata de nuevas Inversiones, las Inversiones de Seguimiento y desinversiones para las que no existieran compromisos por escrito jurídicamente vinculantes y exigibles con terceros antes del Suceso de Ejecutivos Clave (mientras que las Inversiones de Seguimiento y las desinversiones podrán realizarse dentro del Periodo de Suspensión previa aprobación del Comité de Supervisión) y la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión en caso de que se produzca un Suceso de Ejecutivos Clave ("**Periodo de Suspensión**"). En aras de la claridad, el inicio de un Periodo de Suspensión no afectará al final del Periodo de Inversión (no se aplicará ningún aplazamiento o prórroga del Periodo de Inversión como consecuencia de su suspensión).

No obstante, el Comité de Supervisión, con una mayoría superior al 80 % de sus miembros, podrá acordar que el Fondo pueda continuar sus operaciones con los Ejecutivos Clave restantes. En tal caso, no se aplicaría el Periodo de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los aportes de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (i) cumpla sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de funcionamiento del Fondo contraídos de conformidad con el presente Reglamento de Gestión; o (ii) llevar a cabo cualquiera de las Inversiones específicas autorizadas (según el caso) por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá presentar al Comité de Supervisión una propuesta sobre la futura gestión del Fondo basada en uno o varios candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes o sobre los cambios o el refuerzo del Equipo Gestor ("**Plan Sucesorio**"), y el Comité de Supervisión deberá pronunciarse sobre la aprobación de dicho Plan Sucesorio en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Suceso de Ejecutivos Clave (con una posible prórroga de dos (2) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión si la Sociedad Gestora demuestra a los Partícipes que ha estado realizando los mejores esfuerzos para construir un Plan Sucesorio viable y que es probable que este proceso se complete dentro de ese periodo adicional) ("**Plazo del Suceso de Ejecutivos Clave**").

- b) Si el Comité de Supervisión no aprueba el Plan Sucesorio dentro del Plazo del Suceso de Ejecutivos Clave ("**Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto**") y el Fondo se encuentra aún en el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes para decidir: (a) con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes la reanudación del Periodo de Inversión; o (b) con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes la destitución de la Sociedad Gestora por Causa. Si los Partícipes no toman ninguna de las decisiones anteriores, se pondrá fin automáticamente al presente procedimiento, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes que nombren un liquidador de

conformidad con el Artículo 34 del presente Reglamento de Gestión.

- c) En caso de un Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, los Partícipes aprueben cualquiera de las siguientes decisiones: (i) con el Consentimiento Especial de los Partícipes tendrán la opción de votar la de disolución del Fondo, o (ii) con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes tendrán la opción de decidir que la Sociedad Gestora sea destituida con causa o la continuación de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no toman ninguna de las decisiones anteriores, se pondrá fin al presente procedimiento, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora solicitará a los partícipes que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 34 del presente Reglamento de Gestión.
- d) Si el Suceso de Ejecutivos Clave no Resuelto termina dando lugar a la destitución de la Sociedad Gestora por Causa, ésta tendrá derecho a recibir una compensación por un importe equivalente a la Comisión de Gestión abonada durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha del Acuerdo de Destitución que deberá pagarse: (a) si en la Fecha del Acuerdo de Destitución los Partícipes han nombrado a una Sociedad Gestora sustituta que ha aceptado dicho nombramiento, en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la correspondiente solicitud conjunta dirigida a la CNMV con el fin de formalizar su sustitución por la Nueva Sociedad Gestora; o (b) en caso contrario, en el plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha de Traspaso de la Gestión. Además, todo contrato entre el Fondo y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Alantra y cualquiera de sus Afiliadas se extinguirá automáticamente al mismo tiempo en la Fecha del Acuerdo de Destitución sin sanciones ni otras consecuencias financieras para el Fondo.

24. DESTITUCIÓN SIN CAUSA

- 24.1. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a solicitar voluntariamente su sustitución como sociedad gestora del Fondo. No obstante, en caso de que se produzca un supuesto de insolvencia de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26.4 siguiente.
- 24.2. Al menos dos (2) Partícipes cuyos Compromisos de Inversión acumulados sean iguales o superiores al veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora, por carta certificada con acuse de recibo solicitado, que convoque (con derecho a hacerlo directamente en caso de que la Sociedad Gestora no lo haya hecho en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud de los Partícipes) una Junta de Partícipes que no se celebrará antes de treinta (30) días naturales y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de la notificación, con el objetivo específico de decidir sobre la destitución de la Sociedad Gestora y el traspaso de la gestión del Fondo a una nueva sociedad gestora entre las que puedan proponerse en la Junta de Partícipes (la “**Nueva Sociedad Gestora**”).
- 24.3. El Fondo iniciará el Periodo de Suspensión de sus actividades de inversión

(Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones), a partir del día en que la Sociedad Gestora reciba la solicitud mencionada anteriormente, a menos que (i) se haya contraído un compromiso jurídicamente vinculante antes de la suspensión y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después de la puesta en marcha del procedimiento, o (ii) el Fondo haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una súper mayoría del 80% de sus miembros) para proceder a una Inversión específica, una Inversión de Seguimiento o una desinversión.

En aras de la claridad, en caso de que se suspendan las actividades de inversión, no tendrá ningún impacto al final del Periodo de Inversión (no se aplicará ningún aplazamiento o ampliación del Periodo de Inversión como consecuencia de su suspensión).

El Periodo de Suspensión finalizará (a) en la fecha del voto de los Partícipes en caso de que los Partícipes no decidan traspasar la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora de conformidad con los apartados anteriores, o (b) en la fecha en que surta efecto el traspaso de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora.

- 24.4. La decisión de destituir a la Sociedad Gestora sin Causa en los términos establecidos en el presente Artículo 24 y de traspasar la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora será válidamente adoptada con el Consentimiento Especial de los Partícipes.
- 24.5. En caso de que los Partícipes decidan traspasar la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior:
- a) la Sociedad Gestora, de buena fe, hará todo lo posible para transferir a la Nueva Sociedad Gestora toda la documentación relativa a las Inversiones del Fondo, así como toda la información relativa a la gestión administrativa y contable del Fondo antes de la Fecha de Traspaso de la Gestión;
 - b) la Nueva Sociedad Gestora deberá aceptar: (a) adherirse al Reglamento de Gestión, (b) adherirse a todos los acuerdos celebrados previamente por la Sociedad Gestora con los Partícipes, (c) asumir y ejecutar la obligación de la Sociedad Gestora con respecto a las propuestas de Inversión para las que ya se haya firmado un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante antes de la decisión de los Partícipes de traspasar la gestión del Fondo, (d) cambiar el nombre del Fondo por un nombre que no contenga las palabras “Asabys” ni ninguna referencia a estas palabras, y (e) renunciar al uso del nombre de “Asabys” en relación con la gestión del Fondo;
 - c) todo contrato entre el Fondo y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas se extinguirá automáticamente al mismo tiempo en la Fecha del Acuerdo de Destitución sin sanciones ni otras consecuencias financieras para el Fondo;
 - d) la Comisión de Gestión dejará de abonarse a la Sociedad Gestora a partir de la Fecha del Acuerdo de Destitución (por tanto, estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión ya recibida con anterioridad a la Fecha

del Acuerdo de Destitución y atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha); no obstante, el Fondo no adeudará ninguna sanción de retirada. No obstante, la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de las actividades cotidianas de gestión del fondo hasta la Fecha de Traspaso de la Gestión. Además, la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de cualquier acto realizado con anterioridad a la Fecha de Traspaso de la Gestión;

- e) la Sociedad Gestora destituida recibirá una compensación por importe de la Comisión de Gestión abonada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha del Acuerdo de Destitución que deberá pagarse: (a) si en la Fecha del Acuerdo de Destitución los Partícipes han nombrado a una Sociedad Gestora sustituta que ha aceptado dicho nombramiento, en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la correspondiente solicitud conjunta dirigida a la CNMV con el fin de formalizar su sustitución por la Nueva Sociedad Gestora; o (b) en caso contrario, en el plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha de Traspaso de la Gestión;
- f) los derechos de Carry de la Sociedad Gestora estarán sujetos a reducción en la proporción establecida en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Inscripción y la Fecha del Acuerdo de Destitución	Proporción de la reducción
1 o menos	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10%
10 o más	0 %

- g) En tal caso, la Sociedad Gestora y el Fondo adoptarán las disposiciones oportunas con la Nueva Sociedad Gestora, según proceda, para que, en caso de ser nombrada, la Nueva Sociedad Gestora tenga derecho al Carry acordado por los Partícipes (de conformidad con el cuadro anterior). Los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y Alantra y sus Afiliadas seguirán siendo inversores ordinarios en el Fondo para su Compromiso de Inversión asumido de conformidad con el Artículo 5.3 anterior.

Adicionalmente, podrán decidir individualmente si (i) mantener íntegramente sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso al Fondo) o (ii) quedar exentos del cumplimiento de futuras notificaciones de disposición de fondos relacionadas con sus Compromisos de Inversión sin convertirse en un Partícipe Incumplidor. Cada uno de los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, Alantra y/o sus Afiliadas

comunicarán al Fondo y al Comité de Supervisión la opción que elijan en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha de Traspaso de la Gestión. En cualquier caso, todos ellos conservarán sus derechos económicos y políticos en relación con sus Compromisos de Inversión desembolsados en virtud del presente Reglamento de Gestión. Además, tras dicha destitución, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, Alantra y sus Afiliadas tendrán libertad para transmitir sus Participaciones del Fondo y, por consiguiente, sus Compromisos de Inversión a cualquier Partícipe o tercero que cumpla todas las condiciones establecidas en el Artículo 29 figura a continuación.

25. DESTITUCIÓN CON CAUSA

- 25.1. Cualquier suceso que pueda desencadenar una Causa será comunicado por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave a los Partícipes tan pronto como se produzca dicho suceso o, si es posterior, tan pronto como la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave tengan conocimiento de ello.

En caso de que se produzca un acontecimiento que pudiera considerarse una Causa (independientemente de que dicha Causa haya sido revelada por la Sociedad Gestora según lo establecido en el párrafo anterior), al menos dos (2) Partícipes y cuyos Compromisos acumulados representen al menos el 20 % de los Compromisos Totales tendrán derecho a solicitar a la Sociedad Gestora, por carta certificada con acuse de recibo solicitado en la que se exponga la Causa, que convoque (con derecho a hacerlo directamente en caso de que la Sociedad Gestora no lo haya convocado en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud de los Partícipes) una Junta de Partícipes que se celebre no antes de treinta (30) días naturales y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de la notificación, con el fin específico de decidir sobre la destitución de la Sociedad Gestora y la transferencia de la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora entre las que puedan proponerse en la Junta de Partícipes.

Los Partícipes solicitantes notificarán el nombre de la Nueva Sociedad Gestora a la Sociedad Gestora antes de la Junta de Partícipes.

El Fondo iniciará el Periodo de Suspensión de sus actividades de Inversión (Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones), a partir del día en que la Sociedad Gestora reciba la solicitud mencionada anteriormente, a menos que (i) se haya contraído un compromiso jurídicamente vinculante antes de la suspensión y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después de la puesta en marcha del procedimiento, o (ii) el Fondo haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una súper mayoría del 80% de sus miembros) para proceder a una Inversión específica, una Inversión de Seguimiento o una desinversión.

En aras de la claridad, en caso de que se suspendan las actividades de inversión, no tendrá ningún impacto al final del Periodo de Inversión (no se aplicará ningún aplazamiento o ampliación del Periodo de Inversión como consecuencia de su suspensión).

El Periodo de Suspensión finalizará a) en la fecha del voto de los Partícipes en caso de que los Partícipes decidan no traspasar la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora de conformidad con los apartados anteriores, o b) en la fecha en que surta efecto el traspaso de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad de Gestión.

25.2. La decisión de destituir con Causa a la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el Artículo 25 y de traspasar la gestión del Fondo a la Nueva Sociedad Gestora será válidamente adoptada con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes.

25.3. En caso de que los Partícipes decidan traspasar la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) la Sociedad Gestora, de buena fe, hará todo lo posible para transferir a la Nueva Sociedad Gestora toda la documentación relativa a las Inversiones del Fondo, así como toda la información relativa a la gestión administrativa y contable del Fondo antes de la Fecha de Traspaso de la Gestión;
- b) la Nueva Sociedad Gestora deberá aceptar (a) adherirse al Reglamento de Gestión, (b) adherirse a todos los acuerdos celebrados previamente por la Sociedad Gestora con los Partícipes, (c) asumir y ejecutar la obligación de la Sociedad Gestora con respecto a las propuestas de inversión para las que ya se haya firmado un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante antes de la decisión de los Partícipes de traspasar la gestión del Fondo, (d) cambiar el nombre del Fondo por un nombre que no contenga las palabras “Asabys” ni ninguna referencia a estas palabras, (y e) renunciar al uso del nombre de “Asabys” en relación con la gestión del Fondo;
- c) todo contrato entre el Fondo y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas se extinguirá automáticamente al mismo tiempo sin sanciones ni otras consecuencias financieras para el Fondo a partir de la Fecha del Acuerdo de Destitución;
- d) la Comisión de Gestión dejará de abonarse a la Sociedad Gestora a partir de la Fecha del Acuerdo de Destitución (por tanto, estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión ya recibida con anterioridad a dicha fecha y atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha); no obstante, el Fondo no deberá pagar ninguna penalización por retirada. No obstante, la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de las actividades cotidianas de gestión del fondo hasta la Fecha de Traspaso de la Gestión. Además, la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de cualquier acto realizado con anterioridad a la Fecha de Traspaso de la Gestión;
- e) la Sociedad Gestora perderá íntegramente el derecho a las distribuciones de Carry. En tal caso, la Sociedad Gestora y el Fondo acordarán con la Nueva Sociedad Gestora, según proceda, que, en caso de ser nombrada, la Nueva Sociedad Gestora tenga derecho al Carry acordado por los Partícipes; y
- f) los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y Alantra, directamente o a través de sus Afiliados, seguirán siendo inversores ordinarios en el Fondo por su

Compromiso de Inversión asumido de conformidad con el Artículo 5.3 y no estarán exentos del cumplimiento de todas las notificaciones de disposición de fondos, manteniendo sus derechos económicos y políticos en virtud del presente Reglamento de Gestión.

25.4. Si la Sociedad Gestora es sustituida debido a la incoación de su procedimiento de insolvencia, se considerará una destitución por una Causa.

26. CAMBIO DE CONTROL

26.1. La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso en un periodo no superior a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, de cualquier transmisión de acciones y de derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora y/o en sus acciones, así como cualquier cambio o transferencia de intereses de los beneficiarios finales del Carry o cambios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, incluso si dicha transferencia o cambios no conllevan un Cambio de Control.

26.2. En caso de que se produzca un Cambio de Control, a partir de dicha fecha el Fondo iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión definido en el Artículo 25.1 anterior ("**Periodo de Suspensión CdC**"). En aras de la claridad, el inicio de un Periodo de Suspensión CdC no afectará al final del Periodo de Inversión (no se aplicará ningún aplazamiento o ampliación del Periodo de Inversión como consecuencia de su suspensión).

No obstante, el Comité de Supervisión, con una súper mayoría del 80% de sus miembros, podrá acordar que el Fondo pueda continuar sus operaciones a pesar del Cambio de Control. En tal caso, no se aplicaría el Periodo de Suspensión CdC. No obstante, si el Comité de Supervisión no aprueba que el Fondo pueda continuar sus operaciones a pesar del Cambio de Control, y el Fondo aún se encuentra en el Período de Inversión, el Período de Inversión finalizará a menos que los Partícipes decidan lo contrario mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes.

26.3. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (i) cumpla sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de funcionamiento del Fondo contraídos de conformidad con el presente Reglamento de Gestión; o (ii) lleve a cabo cualquiera de las Inversiones específicas o Inversiones de Seguimiento autorizadas (según el caso) por el Comité de Supervisión.

26.4. En caso de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca el Cambio de Control, se apruebe (a) por Consentimiento Ordinario de los Partícipes, la reanudación del Período de Inversión (si el Cambio de Control se ha producido dentro de dicho Período de Inversión); (b) por Consentimiento Ordinario de los Partícipes, la destitución de la Sociedad Gestora por Causa o la continuación de la Sociedad Gestora, o (c) por Consentimiento Ordinario

de los Partícipes, confirmar la terminación del Período de Inversión (según proceda si el Cambio de Control se ha producido dentro de dicho Período de Inversión) sin la destitución de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no adoptan ninguna de las decisiones anteriores, el presente procedimiento finalizará automáticamente, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 34 del presente Reglamento de Gestión.

27. COMISIÓN DE GESTIÓN

27.1. Sin perjuicio de la Distribución de Beneficios y Pérdidas que pueda corresponder a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 31.1, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de sus reducciones y ajustes previstos en el presente Reglamento de Gestión, se calculará del siguiente modo:

- a) Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,0 % anual de los Compromisos Totales; y
- b) Posteriormente, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales, pero con arreglo a la siguiente disminución del tipo:

Año	Tipo (sobre los Compromisos Totales)
6	1,75 %
7	1,50 %
8	1,25 %
9	1,00 %
10	0,50 %
11 en adelante	0,25 %

27.2. La Comisión de Gestión total a lo largo de la vida del Fondo, incluidas las posibles prórrogas del Periodo de Vigencia, y/o el periodo de liquidación, según el caso, nunca superarán el 16,50% de los Compromisos Totales.

En aras de la claridad, en el escenario previsto en el Artículo 27.1 b), el límite máximo previsto en este Artículo 27.2 se alcanzará en el año 12.

27.3. Todas las comisiones o ingresos percibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor o cualquiera de sus Afiliadas respectivas en relación con Inversiones, desinversiones, tenencia/supervisión de activos u oportunidades de coinversión (incluidas, sin limitación alguna, comisiones de transacción, honorarios de servicios, honorarios de consultoría, comisiones de desglose, comisiones de coinversión, comisiones por asistir a los consejos de administración, etc., recibidos de cualquier Sociedad de Cartera, de cualquier vehículo constituido para llevar a cabo

una coinversión o de cualquier coinversor) se comunicarán (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se compensarán en un 100% con la Comisión de Gestión.

- 27.4. En la medida en que las compensaciones en un periodo anual determinado excedan de la Comisión de Gestión pagadera en ese periodo anual, dicho exceso se prorrogará para aplicarlo a la Comisión de Gestión en cualquier periodo posterior durante el cual el importe de la Comisión de Gestión exceda de las compensaciones originadas en ese periodo anual posterior.
- 27.5. Cualquier compensación excesiva trasladada que no se haya compensado con la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo se abonará a los Partícipes.
- 27.6. La Comisión de Gestión se devengará semestralmente en la Primera Fecha de Cierre y en cada semestre teniendo en cuenta el año natural. La Comisión de Gestión será abonada semestralmente por adelantado por el Fondo a la Sociedad Gestora.

A efectos del cálculo de los semestres, se entenderá que comienzan el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto para el primer semestre, que comenzará en la Primera Fecha de Cierre y finalizará el 31 de diciembre inmediatamente después de dicha fecha de inicio; así como el último semestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución y liquidación del Fondo (el importe de la Comisión de Gestión se ajustará en consecuencia en relación con los semestres que no estén completos). Para evitar cualquier duda, cualquier cantidad pagada por adelantado de acuerdo con este Artículo que exceda del importe de la Comisión de Gestión que correspondería a la Sociedad Gestora durante dicho semestre según el presente Reglamento de Gestión (por ejemplo, derivada de la finalización del Periodo de Inversión) será prorrogada para ser aplicada contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo o periodos posteriores o, si en el momento de la liquidación del Fondo dichas cantidades no hubieran sido compensadas, las cantidades correspondientes serán reembolsadas por la Sociedad Gestora al Fondo.

- 27.7. No se pagarán Comisiones de Gestión retroactivas, sin perjuicio de que los Nuevos Partícipes que suscriban Participaciones antes del final del Periodo de Colocación o de su ampliación devenguen la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo a la Sociedad Gestora por el importe devengado a partir de la Primera Fecha de Cierre, en términos *pari passu*.
- 27.8. El importe de la Comisión de Gestión se ha determinado con el fin de proporcionar a la Sociedad Gestora el presupuesto necesario para gestionar el Fondo. Así, las funciones relacionadas con la gestión de activos y la gestión del riesgo serán realizadas directamente por la Sociedad Gestora y no se delegarán en terceros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su cargo, ejecutar servicios o acuerdos de consultoría con terceros con el fin de delegar funciones no esenciales de la Sociedad Gestora, como el asesoramiento jurídico o la liquidación fiscal.

28. CONFLICTOS DE INTERESES

- 28.1. La Sociedad Gestora se compromete, en la medida en que tenga conocimiento de ello, a remitir inmediatamente y divulgar plenamente todas las situaciones de conflicto de

intereses existentes o potenciales que puedan surgir en relación con i) el Fondo, los Fondos Previos y/o cualquiera de sus Sociedades de Cartera, ii) aquellas que impliquen a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave, al Equipo Gestor, a Alantra o a cualquiera de sus Personas Vinculadas o Afiliadas o entidades en las que cualquiera de ellas, directa o indirectamente, gestione, administre, asesore o posea cualquier tipo de interés, así como iii) aquellas que impliquen a los Partícipes, al Comité de Supervisión, que decidirá el curso de las acciones que se tomen de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

28.2. Además, y sin limitación a lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa por escrito del Comité de Supervisión y, en el caso de inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas, haya un tercer inversor independiente que invierta o desinvierta una participación significativa en la transacción pertinente:

- a) La Sociedad Gestora, sus directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor, los Fondos Sucesores o sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas no i) coinvertirán con el Fondo (directa o indirectamente), ni ii) invertirán (directa o indirectamente) en entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Fondo (salvo a través del propio Fondo), o iii) invertirán en las Sociedades de Cartera o las financiarán (salvo a través del propio Fondo);
- b) el Fondo no coinvertirá, adquirirá o venderá a i) los Fondos Previos, ningún Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus Personas Vinculadas o Afiliadas, u ii) otras sociedades de inversión o sociedades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por cualquiera de los anteriores, o al que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transacciones y/o financiación empresarial;
- c) el Fondo no invertirá en entidades del grupo y/o en Sociedades de Cartera de la Sociedad Gestora, los Fondos Previos u otras sociedades de inversión o sociedades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus Personas Vinculadas o Afiliadas;
- d) las Sociedades de Cartera no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoramiento, transacciones, finanzas corporativas o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, con los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, distintos de la Sociedad Gestora.

28.3. Además, y sin limitación a lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa por escrito del Comité de Supervisión por razones debidamente justificadas y, en el caso de inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas, hay un tercer inversor independiente que invierta o desinvierta una participación significativa en la transacción pertinente:

- a) Alantra y/o sus Afiliadas (a estos efectos, las sociedades de inversión o sociedades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por Alantra o sus

Afiliadas no se considerarán Afiliadas de Alantra) y/o las Personas Vinculadas no podrán i) coinvertir con el Fondo (directa o indirectamente), ii) invertir (directa o indirectamente) en entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Fondo (que no sea a través del propio Fondo), o iii) invertir en las Sociedades de Cartera o financiarlas (que no sea a través del propio Fondo);

- b) el Fondo no invertirá en entidades del grupo de Alantra o sus Personas Vinculadas o en Sociedades de Cartera de otras sociedades de inversión o sociedades de inversión colectiva gestionados o asesorados por Alantra o sus Afiliadas;
- c) los fondos de inversión o las sociedades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por Alantra o sus Afiliadas no coinvertirán con el Fondo, ni invertirán ni financiarán a las Sociedades de Cartera;
- d) las Sociedades de Cartera controladas por el Fondo (de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoramiento, transacción, financiación empresarial o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, con Alantra o sus Afiliadas (y, para evitar dudas, cualquier servicio de asesoramiento, transacción, financiación empresarial o cualquier otro servicio prestado por Alantra o sus Afiliadas a Sociedades de Cartera no controladas por el Fondo se prestará siempre en condiciones de mercado);
- e) el Fondo no adquirirá ni venderá a Alantra ni a sus Afiliadas, ni a ninguna otra sociedad de inversión o sociedades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por ninguno de los anteriores.

28.4. En particular, si la Sociedad Gestora y Alantra o cualquiera de sus Afiliadas respectivas disponen de otros instrumentos, sociedades de inversión o fondos gestionados, deberán abordarse adecuadamente los posibles conflictos de intereses entre ellos y el Fondo.

28.5. La Sociedad Gestora, en la medida en que tenga conocimiento de ello, se compromete a revelar en los informes trimestrales del Fondo cualquier operación (préstamos, empréstitos, financiación de adquisiciones, financiación *mezzanine*, etc.) u otros servicios prestados por cualquier Partícipe y Alantra o cualquiera de sus Afiliadas respectivas a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad de Cartera.

28.6. Además, los Partícipes también serán informados en los informes trimestrales del Fondo sobre el resultado de cualquier votación (con los votos de todos los miembros individuales) relativa a las propuestas de Inversión y desinversión relacionadas con el Fondo presentadas al Comité de Inversiones.

28.7. Toda decisión propuesta por los Ejecutivos Clave y rechazada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será notificada al Comité de Supervisión.

SECCIÓN SÉPTIMA: TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

29. TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

29.1. La transmisión de Participaciones del Fondo estará sujeta a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

29.2. Transmisiones permitidas. Las transmisiones a que se refiere el presente Artículo estarán exentas de restricciones en los términos y condiciones establecidos para cada una de ellas (las "**Transmisiones Permitidas**"). En los demás casos, las transmisiones voluntarias *inter vivos* de Participaciones estarán sujetas a el Artículo 29.3 que figura a continuación. Se autorizarán las transmisiones siguientes:

- a) en el caso de Partícipes que sean personas jurídicas, a) si la transmisión es a favor de empresas pertenecientes al mismo grupo de empresas que el transmitente, siendo la definición de grupo de empresas la que figura en el artículo 18 de la Ley de sociedades de capital o el precepto que la sustituya; o b) si la transmisión es a favor de vehículos (como sociedades de capital) ya constituidos o que vayan a constituirse con motivo de la transmisión prevista, siempre que la participación mayoritaria pertenezca al Partícipe transmitente, ya sea antes de la transmisión prevista o debido a lo anterior, y siempre que se transmitan todas las Participaciones;
- b) en el caso de Partícipes que sean sociedades de gestión, fondos u otras entidades, cuando la transmisión se haga a cualquiera de sus fondos asociados, empresas o entidades gestionadas por ellas, siempre que la transmisión de Participaciones cubra la totalidad de las Participaciones del Fondo en posesión de dichos Partícipes;
- c) en el caso de Partícipes que sean personas físicas, cuando la transmisión se haga a vehículos corporativos (como sociedades de capital) que ya hayan sido constituidos o vayan a ser constituidos debido a la transmisión prevista, siempre que sean de propiedad mayoritaria por las anteriores, antes de la transmisión prevista o debido a lo anterior, y siempre que se transmitan todas las Participaciones;
- d) El FEI se reservará el derecho de transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o intereses en el Fondo, total o parcialmente, al Banco Europeo de Inversiones, a la Comisión Europea y a todas sus Afiliadas, así como a cualquier otra institución u organismo de la UE, cualquier otra entidad o plataforma iniciada por una institución u organismo de la UE (incluido, para evitar dudas, el FEI), que esté diseñado para cumplir los objetivos políticos de la UE (cada uno de ellos, una "**Afiliada del FEI**") o a cualquier tercero designado por el FEI por escrito, y esta transmisión será gratuita y no estará sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora o a cualquier otra restricción de transmisión. El adquirente del Compromiso de Inversión del FEI, las Participaciones y/o la participación en el Fondo también adquirirán el beneficio de cualquier carta complementaria o acuerdo similar ejecutado por el FEI en relación con el Fondo;

- e) Tras una “Destitución sin Causa” de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, Alantra y/o sus Afiliados tendrán libertad para transmitir sus Participaciones del Fondo a cualquier Partícipe o tercero, tal como se establece en el Artículo 24.5 anterior.

29.3. Autorización de la Sociedad Gestora. Toda transmisión de Participaciones distintas de las Transmisiones Permitidas deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efecto frente al Fondo. Los Partícipes que tengan intención de transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, al menos veinte (20) Días Hábiles antes de la fecha prevista de transmisión, indicando:

- a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá cumplir en cualquier caso los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- b) el número de Participaciones que vayan a transmitirse;
- c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en el desembolso pendiente del Compromiso de Inversión, en su caso; y
- d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificando al Partícipe que tenga la intención de transmitir su participación en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Partícipe transmitente. A falta de notificación por parte de la Sociedad Gestora, se entenderá que la transmisión está autorizada en las condiciones propuestas por el Partícipe.

A modo de ejemplo, y sin limitación alguna, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada:

- a) la falta de cualificación de la adquirente como inversor admisible para invertir en un fondo de capital riesgo de conformidad con las disposiciones de la LECR y otras normas aplicables;
- b) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, en opinión de la Sociedad Gestora, el adquirente propuesto no cumple suficientes condiciones de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumple las normas de aceptación como cliente establecidas en cualquier momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- c) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para hacer frente a los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes, según lo determinado por la Sociedad Gestora.

No obstante, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización por los motivos expuestos cuando el adquirente propuesto sea otro Partícipe en el Fondo o Afiliada

del Partícipe transmitente, o en casos de sucesión universal.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, condicionar la transmisión prevista a la constitución de cualquier tipo de garantía que garantice, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago del Compromiso de Inversión pendiente correspondiente al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

29.4. En cualquier caso, la transmisión de Participaciones del Fondo estará supeditada a que el Nuevo Partícipe cumpla todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión, especialmente las que se detallan a continuación:

- a) El potencial adquirente deberá facilitar la información correspondiente para que el Fondo pueda cumplir las obligaciones de prevención en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- b) La transmisión no debe dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c) La solvencia del adquirente deberá ser equivalente a la del Partícipe transmitente y deberá poder cumplir los Compromisos de Inversión establecidos en el presente Reglamento de Gestión o los que puedan acordarse en el futuro; o
- d) La transmisión no puede prohibirse con arreglo a la legislación aplicable y no puede generar, en opinión de la Sociedad Gestora, un efecto material adverso para el Fondo o para ninguno de sus Partícipes; o
- e) La parte debe formalizar su adhesión a este Reglamento de Gestión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

29.5. Los Partícipes mantendrán las Participaciones del Fondo libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción y derechos reales. El establecimiento de cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualquier transmisión de Participaciones no será válido ni producirá ningún efecto contra el Fondo o la Sociedad Gestora.

29.6. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión por los que se rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de aportación para cada una de las Participaciones adquiridas. Las transmisiones y otorgamiento de derechos a las Participaciones que se realicen infringiendo lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión no serán oponibles frente al Fondo ni se inscribirán en el libro de registro de las Participaciones inscritas.

SECCIÓN OCTAVA: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

30. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES. REINVERSIONES

30.1. El Fondo completará las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de forma prorrateada a su participación en el Fondo, lo antes posible y tras una desinversión o

a partir del momento de la recepción de los ingresos correspondientes a otras partidas. Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

- 30.2. Del mismo modo, con el fin de facilitar la administración del Fondo, cuando los importes que deben distribuirse a los Partícipes no sean significativos (importes inferiores a 250.000 EUR), o cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, el hecho de hacer la Distribución correspondiente puede perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones, podrá acordarse que el Fondo no lleve a cabo Distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso, estos importes se acumularán para llevar a cabo las Distribuciones lo antes posible y, en cualquier caso, en el momento de la elaboración de las cuentas anuales y de la distribución de los beneficios del ejercicio, o en cualquier otro momento anterior decidido por la Sociedad Gestora de acuerdo con su juicio prudente.
- 30.3. Reinversión. El Fondo podrá utilizar los ingresos, rendimientos y/o dividendos recibidos de Sociedades de Cartera, los importes resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso de las Inversiones del Fondo para financiar otras Inversiones o Inversiones de Seguimiento, en la medida en que el Fondo no invierta en Sociedades de Cartera (incluidas las Inversiones y las Inversiones de Seguimiento y los importes reinvertidos con arreglo al presente Artículo) un importe total del Capital Invertido Neto que supere cualquiera de los dos umbrales siguientes: (i) el 100% de los Compromisos Totales en cualquier momento, y (ii) el 100% de los Compromisos Totales durante toda la vida del Fondo.

31. DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. *CLAWBACK*

- 31.1. Tras el pago de los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, las Distribuciones a los Partícipes (distintas de las Distribuciones efectuadas en relación con el pago de la Prima de Igualación) se efectuarán del siguiente modo:
- a) En primer lugar, a todos los Partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido el 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31.4 que figura a continuación).
 - b) En segundo lugar, una vez cumplidas las disposiciones de la letra a), a todos los Partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que hayan recibido un importe adicional equivalente a 0,3 veces el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión (sin perjuicio del Artículo 31.4 que figura a continuación) (el "**Retorno Preferente**").
 - c) En tercer lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a) y b) anteriores, cualquier Distribución posterior deberá realizarse al Titular del *Carried Interest* hasta que haya recibido un importe igual al 25% del Retorno Preferente (con el fin de darle a la Sociedad Gestora el 20% del importe acumulado resultante de la letra b) anterior más este apartado c) (el "**Catch-up**").
 - d) En cuarto lugar, una vez cumplidas las disposiciones de las letras a), b) y c)

anteriores, cualquier Distribución posterior deberá efectuarse: (i) el 80% para los Partícipes (de forma prorrateada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y (ii) el 20% restante (este importe, junto con el *Catch-up*, el "*Carry*" (comisión de éxito)) al Titular del *Carried Interest*.

- 31.2. Las normas anteriores se aplicarán en cada Distribución, teniendo en cuenta todas las Distribuciones realizadas por el Fondo hasta ese momento. La Sociedad Gestora utilizará los diversos procedimientos a través de los cuales pueda hacerse una Distribución a los Partícipes de tal manera que se cumplan las normas de prioridad con ocasión de cada Distribución.
- 31.3. La Gestora de Fondos procederá, en cualquier caso, a efectuar las retenciones fiscales que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan ser aplicables por ley a cada Distribución.
- 31.4. En caso de que, una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora prevea que el Fondo no estará totalmente rentabilizada, emitirá un informe escrito que justifique dicha decisión y:
- a) Los Compromisos de Inversión hasta el 15% podrán cancelarse con la aprobación previa del Comité de Supervisión; y
 - b) Cualquier cancelación de más del 15% de los Compromisos de Inversión requerirá el Consentimiento Especial de los Partícipes y dará lugar al reembolso de la parte proporcional de la Comisión de Gestión abonada al Gestor del Fondo hasta esa fecha.

Cualquier cancelación de los Compromisos de Inversión implicará i) la reducción de la parte proporcional de la Comisión de Gestión a partir de la fecha de dicha reducción, y ii) la reducción del importe de los Compromisos de Inversión que se tendrá en cuenta para las Distribuciones reguladas en los Artículos 31.1 a) y 31.1 b) anteriores.

- 31.5. Obligación Clawback. El Titular del *Carried Interest*, en su calidad de beneficiario del *Carry*, tendrá la obligación de pagar al Fondo todos los fondos efectivamente recibidos como *Carry* (como consecuencia de una o varias Distribuciones anteriores) en la medida en que haya recibido Distribuciones acumuladas como *Carry* que excedan de los importes a los que tiene derecho el Titular del *Carried Interest* en virtud de la cascada de flujos de caja establecida en el Artículo 31.1 anterior. Esta Obligación Clawback se calculará en términos de "fondo en su conjunto" (es decir, sobre una base acumulada que abarque todas las operaciones del Fondo en la fecha de la Distribución correspondiente).

A estos efectos, el Titular del *Carried Interest* (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea por sí mismo o a petición de cualquier Partícipe, reembolsará al Fondo los importes recibidos del Fondo en concepto de *Carry* que excedan de sus derechos económicos de conformidad con el Artículo 31.1 anterior. Una vez que dichos importes hayan sido reembolsados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a repartir dichos importes entre los Partícipes con arreglo a las normas de prioridad para las Distribuciones establecidas en el Artículo 31.1 anterior.

En aras de la claridad, esta disposición no se aplicará a ningún importe mantenido en custodia o en otro depósito de naturaleza similar (que no se considerará efectivamente recibido por los beneficiarios del *Carry* a efectos del presente Artículo) hasta su pago efectivo a los Titulares del *Carried Interest*.

32. DISTRIBUCIONES RECUPERABLES

- 32.1. Las Distribuciones podrán recuperarse de los Partícipes (“**Distribuciones Recuperables**”) en la medida en que el importe total recuperable durante toda la vida del Fondo no supere la parte proporcional del Fondo del 15 % de todos los rendimientos distribuidos a los Partícipes, con el fin de cubrir i) cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha solicitud se haya presentado en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la desinversión; o ii) cualquier reclamación de indemnización de una Persona Indemnizada presentada hasta la fecha siguiente al segundo aniversario del inicio de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que se clasifique como Distribuciones Recuperables. A estos efectos, toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Recuperable se identificará expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. Las cantidades distribuidas como Distribución Recuperable y posteriormente recuperadas solo pueden utilizarse para los fines incluidos en el apartado anterior, según lo especificado por la Sociedad Gestora en la correspondiente notificación de distribución.

En aras de la claridad, la obligación de disposición al Fondo de un importe equivalente a una Distribución recuperada corresponde al titular de las Participaciones en el momento en que la Sociedad Gestora emite el requerimiento de capital pertinente, independientemente de que el titular de las Participaciones sea o no el beneficiario de dicha distribución.

33. DISTRIBUCIONES EN ESPECIE

- 33.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie antes de la liquidación del Fondo. Si, durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar dicha distribución, o a que los activos distribuidos en especie sean gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero con vistas a su realización.
- 33.2. En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se llevará a cabo en las mismas condiciones que las demás Distribuciones, a fin de garantizar que cada Partícipe que tenga derecho a percibir una Distribución en especie recaude la proporción a la que tiene derecho sobre el total de los valores correspondientes a dicha Distribución (o, en caso de que no sea posible una proporción exacta, la proporción más próxima posible más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

- 33.3. Las Distribuciones en especie se completarán con arreglo a la Distribución de Pérdidas y Ganancias establecida en el Artículo 31.1, aplicando así el valor establecido por un tasador independiente de prestigio y experiencia de renombre nombrado por la Sociedad Gestora. En caso de que la Distribución en especie se lleve a cabo al mismo tiempo que la cotización de la Inversión de la Sociedad de Cartera, el valor será el precio establecido en la oferta pública. Además, en los casos en que se prevea una Distribución en especie de valores cotizados, el valor de la Distribución se determinará como el precio medio de los valores que deban distribuirse en los cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de distribución/pago.
- 33.4. Si un Partícipe no desea recibir Distribuciones en especie, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente sin ser liquidada, y la Sociedad Gestora, actuando con la debida diligencia y sin derecho a ninguna comisión adicional por tal motivo, venderá estos activos en nombre del Partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos en que se haya incurrido con esta cesión). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de llevar a cabo una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que el Fondo retenga y ceda los activos con arreglo a lo anterior. Los activos retenidos por el Fondo pertenecerán a los Partícipes pertinentes a todos los efectos y se considerarán una Distribución en especie en los términos establecidos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente será responsable de todos los gastos que se deriven de lo anterior.

34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 34.1. El Fondo acordará iniciar el proceso de disolución y posterior liquidación en la primera de las fechas siguientes: (i) cuando el Fondo haya desinvertido toda su cartera de Sociedades de Cartera y los rendimientos de la misma se haya distribuido entre los Partícipes de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, o (ii) cuando expire el Periodo de Vigencia del Fondo, o (iii) por cualquier otro motivo establecido por la ley o el Reglamento de Gestión.
- 34.2. Una vez que el Fondo haya declarado su disolución de conformidad con las disposiciones anteriores, comenzará el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, los activos del Fondo se realizarán para su distribución final (que podrá ser una distribución mediante el rescate de las Participaciones) entre los Partícipes, de conformidad con lo dispuesto tanto en el presente Artículo 34 como en el Artículo 31 (distribución de pérdidas y ganancias, que seguirá siendo aplicable durante el periodo de liquidación). La liquidación del Fondo correrá a cargo del liquidador elegido con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de conformidad con lo anterior. Las comisiones de liquidación que deban abonarse al liquidador (incluido la Sociedad Gestora si esta última es nombrada liquidadora del Fondo) serán negociadas y aprobadas con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes en la fecha del acuerdo de disolución o antes de dicha fecha.
- 34.3. El liquidador procederá con la máxima diligencia y, tan pronto como sea razonablemente posible, dispondrá de los activos del Fondo, cancelará sus deudas y

cobrará sus créditos de manera ordenada y prudente. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los estados financieros correspondientes y determinará las Distribuciones debidas en virtud de la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31. Dichos estados se auditarán de la forma establecida por la ley y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se presentarán a la CNMV. Una vez que la Ley aplicable lo permita, el liquidador procederá a distribuir los activos netos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31.

- 34.4. En la medida en que el liquidador no pueda enajenar ningún activo concreto del Fondo, podrá, a su discreción, disponer que dichos activos se distribuyan en especie de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33.
- 34.5. Con excepción de lo establecido en este Artículo, el régimen previsto en la Ley se aplicará a los casos de disolución y liquidación.

35. GASTOS DEL FONDO

- 35.1. Las comisiones y gastos de terceros (excluidos, para evitar dudas, las comisiones del agente de colocación o similares, que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) en que se haya incurrido en relación con la organización y la constitución del Fondo y el inicio de las actividades del Fondo (los "**Gastos de Constitución**") correrán a cargo del Fondo hasta el 0,25% de los Compromisos Totales (y en cualquier caso hasta 500.000 euros) y se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y cualquier otro Fondo Paralelo adicional, en su caso, en proporción a sus compromisos totales en el momento del cierre final. Los Gastos de Constitución que superen el importe máximo mencionado y los honorarios de los agentes de colocación correrán a cargo de la Sociedad Gestora.
- 35.2. Los Gastos de Constitución se documentarán y justificarán debidamente con las facturas pertinentes. En los primeros estados financieros anuales del Fondo tras la Fecha de Inscripción se establecerá un desglose detallado de los Gastos de Constitución del Fondo.
- 35.3. Además de la Comisión de Gestión, los Gastos de Constitución y, en su caso, el *Carry*, el Fondo sufragará todos los gastos razonables, debidamente soportados y debidamente documentados en que se haya incurrido en relación con la administración del Fondo, incluidos, sin limitación, sus propios honorarios legales, de cumplimiento, de control interno, de auditoría y de valoración y similares, los honorarios de consultores externos, los gastos de seguro en que se incurra en relación con el seguro de responsabilidad profesional de los administradores del Fondo que actúen como tales y de los miembros del Comité de Supervisión, los honorarios de los notarios públicos y los gastos de registro, los gastos derivados asuntos concursales relativos a las Inversiones, los gastos de impresión y difusión de informes y anuncios, y todos los gastos relacionados con las Inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no sean sufragadas por las Sociedades de Cartera o por terceros.
- 35.4. La Sociedad Gestora será responsable de todos los demás gastos (incluidos, sin limitación, los gastos de seguro en que incurra en relación con el seguro de responsabilidad profesional de los miembros del Consejo de Administración de la

Sociedad Gestora que actúen como tales, el Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluidas la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, alquileres y servicios públicos) y de cualquier consultor externo, colaboradores o expertos del sector en relación con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente obligada a prestar al Fondo, o haya acordado en virtud del presente Reglamento de Gestión (es decir, contratación de suministros, informes de diligencia debida, preparación de memorandos de inversión, etc.).

- 35.5. Los Costes de Cancelación solo serán pagados por el Fondo (i) siempre que la decisión interna de Inversión haya sido adoptada por el Comité de Inversiones y ello esté debidamente documentado en la decisión de Inversión pertinente, cuyos detalles podrán ser solicitados por el Comité de Supervisión, y (ii) hasta un importe total máximo de trescientos mil euros (300.000 EUR) al año. Los Costes de Cancelación que no cumplan estos requisitos y límites correrán a cargo de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN NOVENA: DERECHOS DE INFORMACIÓN

36. DERECHOS DE INFORMACIÓN

- 36.1. En todo momento, el Fondo llevará los libros contables y el resto de los registros contables de manera completa y actualizada y cumplirá todas las obligaciones de información y contabilidad establecidas en la normativa aplicable. Sin perjuicio de estas y de las obligaciones de información establecidas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, siempre que se produzca una modificación, una copia del presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado.
- 36.2. Además de las obligaciones de información para los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información de manera completa y exhaustiva y de acuerdo con las directrices para la presentación de informes recomendadas por Invest Europe, en su versión modificada, actualizada o sustituida en cualquier momento:
- a) Trimestralmente (y, en particular, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre), se presentará un informe completo sobre los progresos de las Sociedades de Cartera (información empresarial financiera y cualitativa), la valoración de las Inversiones del Fondo (de conformidad con los principios de valoración recomendados por Invest Europe), una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su situación, los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, las previsiones sobre Inversiones y desinversiones que deban realizarse en el trimestre y cualquier otra información que la Sociedad Gestora considere adecuada para informar. Los informes serán revisados, debatidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora antes de distribuirlos a los Partícipes.
 - b) Cada año, (i) durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo

correspondientes al último ejercicio, y (ii) durante los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros del Fondo correspondientes al último ejercicio debidamente auditado por una empresa de reconocido prestigio y experiencia.

- 36.3. El modelo de información se adaptará de acuerdo con cualquier futura actualización de las directrices de información de Invest Europe.
- 36.4. Los informes trimestrales sobre la actividad del Fondo se elaborarán de conformidad con las directrices de presentación de informes recomendadas por Invest Europe (anteriormente EVCA) en cualquier momento para cada trimestre y se presentarán a los Partícipes en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir del final de cada trimestre. Estos informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.
- 36.5. La Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes un estado de su cuenta de capital (firmada por la persona responsable en el Fondo o por la Sociedad Gestora) a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, según el modelo del **Anexo 36.5**.
- 36.6. Todas las valoraciones con arreglo al presente Reglamento de Gestión se elaborarán de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente EVCA) en cualquier momento.

37. SEGUIMIENTO

- 37.1. La Sociedad Gestora realizará un seguimiento intensivo de las Sociedades de Cartera para garantizar unas normas contables, de control y de información adecuadas. En particular, supervisará el cumplimiento contractual de los acuerdos con las Sociedades de Cartera y supervisará la admisibilidad de las Sociedades de Cartera. La Sociedad Gestora pondrá rápidamente en conocimiento de los Partícipes cualquier cuestión que considere razonablemente importante, incluido, sin limitación, cualquier incumplimiento de los criterios de admisibilidad que pueda requerir la intervención del FEI, incluidos, entre otros, los que tengan un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones.
- 37.2. El Fondo permitirá que los agentes de la Comisión Europea (incluida la OLAF o cualquier otra institución u organismo europeo), el FEI y el Tribunal de Cuentas Europeo tengan acceso a información adecuada que les permita desempeñar sus funciones de seguimiento, control y auditoría de la correcta utilización de la aportación Horizon 2020 al Fondo, incluidos los requisitos de promoción, visibilidad y transparencia especificados en la presente ficha descriptiva y en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés. Esto incluye los controles sobre el terreno del Fondo y de las Sociedades de Cartera. La Sociedad Gestora garantizará una obligación respectiva en los documentos contractuales con las Sociedades de Cartera.

38. DATOS SOBRE EMPLEO Y CRECIMIENTO

- 38.1. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar a los Partícipes datos sobre el empleo y

el crecimiento a nivel del Fondo de Cartera según lo establecido en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés. Además, la Sociedad Gestora facilitará la información pertinente solicitada razonablemente por la Comisión Europea o a través de un contratista en su nombre. La Sociedad Gestora incluirá la misma obligación en sus contratos con las Sociedades de Cartera.

39. SIDE LETTERS

39.1. Todas las side letters u otros acuerdos, independientemente de su forma o naturaleza, entre cualquiera de los Partícipes y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Alantra o cualquiera de sus Afiliadas o los miembros del Equipo Gestor se comunicarán a los demás Partícipes.

40. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

40.1. El Fondo mantendrá y estará en condiciones de presentar (incluso para su inspección por cualquier Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la ejecución de cualquier Inversión de los Partícipes en el Fondo durante un periodo de siete (7) años a partir de la finalización del Fondo.

40.2. El Fondo se asegurará de que cada Sociedad de Cartera se comprometa a mantener y poder presentar (incluso para su inspección por cualquier Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la Inversión del Fondo en la Sociedad de Cartera correspondiente durante un periodo de siete (7) años a partir de la liquidación de la Inversión del Fondo en dicha sociedad.

41. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

41.1. El Fondo someterá sus estados financieros anuales de cada ejercicio a una auditoría. Esta auditoría deberá ser realizada por una empresa de reconocido prestigio, que será designada por aprobación de la Junta de Partícipes.

41.2. Por tanto, el Fondo tiene la obligación de que los auditores elaboren y firmen el informe de auditoría a más tardar el 30 de abril de cada ejercicio.

SECCIÓN DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIÓN

42. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIÓN

42.1. La responsabilidad del Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo no superará en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe con el Fondo.

42.2. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cada uno de los miembros del Equipo Gestor (denominados cada uno de ellos "**Persona Indemnizada**") tienen derecho a ser indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por todos los pasivos, costes o gastos (incluidos los honorarios de abogados razonables) en que incurra dicha Persona Indemnizada como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de acciones directamente relacionadas con la actividad del Fondo, siempre que:

- a) ninguna Persona Indemnizada tenga derecho a indemnización por cualquier acción u omisión derivada de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes, constituya un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, conducta dolosa, desconocimiento imprudente, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;
- b) los importes de la indemnización no superarán en ningún caso el 20 % del importe de los Compromisos Totales y las reclamaciones de indemnización se satisfarán mediante disposiciones; y
- c) la Sociedad Gestora contrate un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. La Persona Indemnizada estará obligada a solicitar en primer lugar una indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y todo importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero a la Persona Indemnizada por el Fondo.

En aras de la claridad, a efectos del presente Artículo 42.2, “reclamaciones de terceros” excluirá las reclamaciones de los Partícipes o las reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA: MISCELÁNEA

43. CONFIDENCIALIDAD

43.1. A efectos del presente Artículo, se entenderá por información confidencial toda la información facilitada por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Partícipes en relación con las Sociedades de Cartera o la Sociedad Gestora. Los Partícipes reconocen y aceptan que la divulgación de esta información puede perjudicar al Fondo, al Gestor del Fondo o a las Sociedades de Cartera.

La información facilitada por los Partícipes a la Sociedad Gestora o al Fondo también se considerará confidencial.

43.2. Los Partícipes mantendrán en secreto y confidencialidad, y no divulgarán ni notificarán a terceros sin el consentimiento previo por escrito del Fondo o de la Sociedad Gestora cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de Cartera o las posibles inversiones del Fondo.

43.3. La obligación de confidencialidad prevista en la sección anterior no se aplicará a los Partícipes en relación con la información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe antes de su recepción por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- b) que se haya hecho pública por motivos distintos del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Partícipe;

- c) del mismo modo, y no obstante lo estipulado en la sección anterior, un Partícipe podrá revelar a sus propios inversores información confidencial relativa al Fondo recibida de conformidad con el presente Artículo;
- d) de buena fe, a sus asesores y auditores profesionales por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- e) a un posible adquirente de sus Participaciones en el Fondo, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o
- f) en los casos en que esté obligado por la ley, por un tribunal o por una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe; siempre que se informe oportunamente a la Sociedad Gestora.

43.4. En los casos a), c) y d) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo indicado en estos casos, esta divulgación solo se permitirá si el destinatario de la información estaba sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad en relación con dicha información y hubiera aceptado no divulgar, a su vez, dicha información.

43.5. Además, el FEI podrá revelar a sus mandatarios, auditores y accionistas, así como a cualquier autoridad a la que esté sujeto, cualquier información relativa al Fondo (y sus inversiones).

43.6. Las disposiciones establecidas en virtud del presente Artículo seguirán plenamente en vigor y serán vinculantes para las Partes, incluso tras la terminación del presente Reglamento de Gestión o su desvinculación del Fondo, en la medida en que la información confidencial conserve su carácter secreto y confidencial.

44. PROTECCIÓN DE DATOS

44.1. Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso y sean facilitados por la otra Parte siguiendo las instrucciones de la otra Parte, y a no difundir estos datos a terceros ni siquiera para garantizar la conservación de los datos. Además, se comprometen a aplicar todas las medidas de seguridad legalmente exigibles con el fin de preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, todo ello de acuerdo con la normativa española aplicable a la protección de datos.

45. CESIÓN

45.1. Se permitirá la cesión en su totalidad de los derechos, intereses y obligaciones establecidos en el presente Reglamento de Gestión cuando dicha cesión se haga al adquirente de las Participaciones del Partícipe y la transmisión de Participaciones se haya efectuado cumpliendo estrictamente las formalidades establecidas en el presente Reglamento de Gestión para la transmisión de Participaciones del Fondo.

45.2. Toda transmisión de Participaciones, cualquiera que sea su título, incluidas las relativas a la reestructuración y la adquisición de empresas, requerirá que la Parte adquirente acepte previamente expresamente los compromisos que figuran en el presente Reglamento de Gestión y se adhiera al presente Reglamento de Gestión.

46. NOTIFICACIONES

- 46.1. Las notificaciones y comunicaciones aplicables, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, se efectuarán por escrito, fax certificado, conducto notarial, correo electrónico, en caso de que la recepción pueda probarse por cualquier medio, o por cualquier otro método válido con arreglo a la legislación española que demuestre la fecha de recepción y el contenido de la comunicación, y dichos avisos y comunicaciones se enviarán a las direcciones de los Partícipes indicadas en sus respectivos Acuerdos de Suscripción.
- 46.2. Cualquiera de los Partícipes podrá modificar su dirección a efectos de notificación mediante una notificación fehaciente a la Sociedad Gestora.

47. BUENA FE Y COOPERACIÓN

- 47.1. Los Partícipes acuerdan firme e irrevocablemente cumplir con todas las disposiciones establecidas por el presente Reglamento de Gestión y ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en todo momento con arreglo a lo dispuesto en el mismo y a los principios de buena fe y cooperación, de conformidad con la legislación española aplicable.
- 47.2. Asimismo, los Partícipes acuerdan firme e irrevocablemente cooperar en todo momento para preparar y entregar, a tiempo y forma, todos los documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación correcta y pacífica de todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

48. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

- 48.1. Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión concederá a los Partícipes ningún derecho a abandonar el Fondo en virtud de la misma.
- 48.2. El presente Reglamento de Gestión solo podrá modificarse en caso de obtener el Consentimiento Especial de los Partícipes. No obstante, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin el consentimiento de los Partícipes con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquier error u omisión tipográfica, siempre que estas modificaciones no perjudiquen a los intereses de los Partícipes.
- 48.3. No obstante, cuando la modificación propuesta afecte especialmente a los derechos o responsabilidades asumidos por cualquier Partícipe, se requerirá el consentimiento individual de dicho Partícipe.

49. ENCABEZAMIENTOS Y TÍTULOS

- 49.1. Los encabezamientos y títulos del presente Reglamento de Gestión solo se han incluido para facilitar su lectura y no pretenden en modo alguno describir el contenido de los Artículos correspondientes ni representar a empresas, términos o condiciones de dichos Reglamento de Gestión.

50. INDEPENDENCIA DE LOS ARTÍCULOS

50.1. Si se determina que cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento de Gestión es inválida o no ejecutable total o parcialmente, por cualquier razón presente o futura, dicha nulidad o no ejecutabilidad no afectará a la fuerza ejecutiva de ninguna de las disposiciones restantes del presente Reglamento. El presente Reglamento de Gestión se interpretará como si nunca se hubieran incluido disposiciones inválidas o no ejecutables. A estos efectos, el Reglamento de Gestión dejará de ser válido exclusivamente con respecto a la disposición nula o inválida, y ninguna de las partes o disposiciones restantes del presente Reglamento de Gestión será nula, inválida, ni se verá perjudicada o afectada por dicha nulidad o invalidez, salvo que, debido a resultar esencial para esta inversión actual, afecte al presente Reglamento de Gestión en su conjunto.

51. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

51.1. El presente Reglamento de Gestión se registrará e interpretará con arreglo a la legislación española.

51.2. Todos los litigios derivados o relacionados con el presente Reglamento de Gestión (incluidos los relativos a su validez, interpretación, ejecución y resolución) se resolverán en última instancia en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

Anexo 1: Actividades Complementarias

JOSEP LLUÍS SANFELIU BENET

FUNDACIONES

- Patronato de la Fundación Barcelona Actúa
- Patronato de Oak House British School of Barcelona

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN NO BIOMÉDICOS

- Consejo de Administración Roca Junyent

MIEMBRO DE ASOCIACIONES

- Junta Directiva de Barcelona Global Asociación (promoción de la ciudad de Barcelona para el talento)

ACCIONISTA/MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Avatar Cognition – Software de IA
- Acqustic – música

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN BIOMÉDICOS/SECTOR SALUD

- Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO)

CLARA CAMPÀS MOYA

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN BIOMÉDICOS/SECTOR SALUD

- Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC)
- Centre de Regulació Genòmica (CRG)
- Universitat de Girona (Campus Salut) (UdG)
- Comissió Innovació Universitat Pompeu Fabra (UPF)
- Miembro del Jurado de los BStartup Health Award

MIEMBRO DE ASOCIACIONES

- Junta Directiva Cercle Economia (Promoción Económica Estratégica de la Economía Catalana, Española y Europea).
- Junta Directiva de Spaincap (La asociación que agrupa a las empresas de Capital Riesgo y Private Equity en España)

Anexo 11.5: Factores de riesgo

- Riesgo de inversión: El valor de cualquier inversión del Fondo podrá aumentar o disminuir. No hay ninguna garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo tengan éxito. En general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, ya que las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios tecnológicos y de mercado y dependen en exceso de la preparación y el compromiso de su equipo gestor.
- Riesgo de gestión: Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la capacidad del Equipo Gestor para identificar, seleccionar y realizar las inversiones adecuadas. Sin embargo, no hay ninguna garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo sean adecuadas y tengan éxito. No puede garantizarse un retorno a los Partícipes.
- Riesgo de no alcanzar un determinado importe de los Compromisos de Inversión: En caso de que no se alcancen los Compromisos de Inversión en los importes previstos y en los plazos estimados, el Fondo, siguiendo las directrices del Equipo Gestor, ajustará su Política de Inversión a los importes realmente recibidos, reduciendo el volumen de las inversiones en las empresas participadas con tickets más pequeños y ejerciendo de manera más limitada su derecho de tanteo (*follow-ons*) en las rondas de financiación llevadas a cabo por sus inversores, sin que ello afecte a la Política de Inversión ni a la estrategia de diversificación.
- Riesgo de liquidez: Los Partícipes en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión en un fondo de capital riesgo. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden ser difíciles de realizar.
- Riesgo de incumplimiento por parte de un Partícipe: En caso de que un Partícipe no cumpla la obligación de desembolsar los importes requeridos en los plazos indicados, el Partícipe podrá verse expuesto a determinadas acciones, como el pago de intereses de demora y la venta forzosa de Participaciones.
- Riesgo de inversor menor en Sociedades de Cartera: En algunas inversiones en Sociedades de Cartera, el Fondo puede tener la condición de accionista minoritario, en cuyo caso no está en condiciones de imponer sus decisiones a las empresas participadas, aunque en general tratará de llegar a acuerdos de accionistas u otros tipos de acuerdos destinados a garantizar la protección y defensa efectivas de sus intereses.
- Riesgos reglamentarios, jurídicos y fiscales: Durante el Periodo de Vigencia del Fondo podrían producirse cambios legales, fiscales o reglamentarios que podrían tener un efecto adverso para el Fondo o sus Partícipes.
- Riesgos de sostenibilidad: En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), el proceso de Inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y se basa en análisis propios y de terceros. A tal fin, la Sociedad Gestora utilizará su propia metodología y tomará como referencia la

información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta las calificaciones ESG publicadas por las empresas de calificación crediticia, así como los datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o vehículo en el que se realice la inversión, como su sector de actividad o su ubicación geográfica. Así pues, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de valoración del riesgo y su impacto en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichos impactos adversos y de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, políticas de las cuales se ha informado a la CNMV dentro del plazo previsto por el SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo 36.5: Estado de la Cuenta de Capital

Fund Name: ZZZ Fund
 Date: 31/12/20XX

Capital Account Statement

	Commitment as at 31/12/20XX	Interest held	Total amount drawn as at 31/12/20XX	Total Amount distributed as at 31/12/20XX	Recallable distributions available for drawing as at 31/12/20XX	Total amount undrawn (including balance of recallable) as at 31/12/20XX
Investor name 1		xx.xx %				
Investor name 2		xx.xx %				
Investor name 3		xx.xx %				
Investor name 4		xx.xx %				
Investor name 5		xx.xx %				
Investor name 6		xx.xx %				
etc...						
Total		100.00%				

Signed on behalf of ZZZ Fund:

Date

Anexo II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SABADELL ASABYS HEALTH INNOVATION INVESTMENTS II FCR

Identificador de entidad jurídica: 8945004QLGVFGGJ3WS66

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenible con arreglo a la taxonomía de la UE.

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social _____%**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 75% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo únicamente promueve y persigue características sociales. En este sentido, el objetivo del Fondo es invertir en compañías en el sector sanitario y de las ciencias de la vida, que proporcionen soluciones a necesidades médicas y clínicas no cubiertas actualmente. Estas compañías desarrollan fármacos, dispositivos médicos y soluciones tecnológicas para monitorizar, diagnosticar o tratar enfermedades, que mejoren el bienestar de los pacientes y de la sociedad en general, y disminuyan la mortalidad.

Otra de las características que tiene el Fondo es la de influir en las sociedades participadas de modo que, durante el Periodo de Inversiones del Fondo, éstas avancen en el desarrollo

y fomento de los aspectos sociales y de buen gobierno (SG), y sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

En concreto, entre las principales características sociales que persigue el Fondo se encuentran las siguientes:

- (i) Implantar una estructura de buena gobernanza en las compañías, que incluya el desarrollo de una política ESG detallada y específica en cada compañía participada;
- (ii) Cuidar la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de los empleados de las sociedades participadas, así como la igualdad de género y la no discriminación salarial;
- (iii) Fomentar el desarrollo de la industria, innovación e infraestructura invirtiendo en el capital de empresas con el objetivo de crear valor en las mismas y sus grupos de interés, impulsando su crecimiento tanto de forma orgánica como inorgánica y, por tanto, creando empleo y riqueza en las comunidades en las que desarrollan su actividad.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

El Fondo, junto con los responsables de ESG de sus sociedades participadas, recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus partícipes sobre el estado y avance de las compañías en cartera en relación con los aspectos ESG definidos. La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las sociedades participadas.

Para este proceso el Fondo implementará progresivamente, y de acuerdo con los plazos legalmente establecidos, un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“Key Performance Indicators”) “KPIs” y las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad de acuerdo con el Reglamento de Divulgación. Este cuestionario se revisará periódicamente para tener en cuenta la regulación aplicable en cada momento y los requisitos demandados por los Inversores. Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales y a las definiciones de las PIAS.

Los KPIs se fijarán a nivel de sociedad participada al inicio y durante la vida de la inversión en función del sector, país y negocio en el que opera y se medirán y monitorizarán en cada participada aquellos KPIs que sean más relevantes dependiendo de su actividad concreta.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo realiza inversiones sostenibles a través de las compañías en las que invierte, fundamentalmente son compañías que tengan como objetivo inversiones sostenibles que promuevan características sociales. Algunas de las mismas pueden estar vinculadas con la consecución de objetivos sociales ligados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por Naciones Unidas (‘ODS’). Dichos ODS buscan mejorar el mundo a través de diversos objetivos, nuestras participadas estarán destinadas a dar solución a problemas médicos no cubiertos actualmente, mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de determinadas enfermedades y la tasa de supervivencia, entre otros.

Los ODS seleccionados son los siguientes:

- ODS 3: El Fondo invierte en compañías en etapas tempranas de desarrollo en los verticales de biofarmacia, dispositivos médicos y terapias digitales. Estos avances, permiten dar solución a problemas médicos no cubiertos actualmente, mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de determinadas enfermedades, mejorar la tasa de supervivencia, entre otros.
- ODS 5: Asegurar la igualdad de género en cada una de nuestras participadas, tanto a nivel de compañía como a nivel de consejo de administración.
- ODS 8: Trabajo Decente y crecimiento económico, analizando el número de puestos de trabajo creados en nuestras compañías de la cartera y la evolución del salario medio de los empleados.
- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas. Que consiste en obligar a nuestras participadas a cumplir con la normativa legal y financiera, y a ser auditadas de manera anual, independientemente de que no estén obligadas a hacerlo; ayudar a disminuir la corrupción y la evasión fiscal; profesionalizar todas las empresas en las que invertimos, para asegurar que la actividad se desarrolla de acuerdo con las leyes y políticas del país
- ODS 17: Alianzas para los objetivos, promoviendo la inversión pública y privada en el sector sanitario realizando alianzas con organizaciones, redes de expertos e individuos privados, nacionales e internacionales; y acelerando la implementación de nuevas tecnologías y soluciones digitales en el ámbito sanitario público y privado.

Cada año se calcularán diversos indicadores de impacto definidos para cada ODS a nivel de empresa y de cartera, y se informará anualmente a los inversores.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Ninguna de nuestras inversiones perjudicará significativamente a ningún objetivo social:

- No invertiremos en compañías que hayan estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE.
- Todas nuestras inversiones se realizarán en compañías que cuentan con códigos éticos o códigos de conducta que aseguran el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE.
- Solicitaremos a nuestras participadas el registro salarial para verificar que no existe brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Solicitaremos a nuestras participadas el detalle y composición de los miembros de la junta directiva intentando que exista una paridad entre hombres y mujeres siempre que sea posible.
- Estar libre de cualquier controversia en relación con las condiciones de trabajo y los derechos humanos.
- Nuestro reglamento de gestión impide la inversión en empresas relacionadas con la fabricación o venta de armas, prostitución, tabaco, drogas, alcohol, etc.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Los indicadores de incidencias adversas se han tenido en cuenta tal y como se detalla en el punto anterior.

Adicionalmente, las principales incidencias se miden y consideran en fase de Due Diligence - que se realizará internamente, con el apoyo puntual de asesores externos - y durante la vida de la inversión con el propósito de determinar que no se está realizando ningún perjuicio significativo a ningún otro objetivo social y siguiendo los indicadores y directrices

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

de la Comisión Europea en las Normas Técnicas de Regulación del Reglamento.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El 75% de las inversiones han de estar alineadas con el cumplimiento de “OECD Guidelines for Multinational Enterprises” y “the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, lo que se comprueba en fase de Due Diligence realizando un cuestionario a la compañía target, que incluye los aspectos esenciales que se recogen en los principios y guías mencionadas, adecuado al tamaño y sector en el que operan nuestras compañías participadas.

El cuestionario verificará la alineación de las empresas participadas con respecto a:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el Fondo realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros (definidos como “KPIs”) en sus Participadas y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos sociales y de buen gobierno, mediante un cuestionario periódicamente actualizado y que tiene en cuenta los requerimientos de los grupos de interés del Fondo, la compañía participada en cuestión y el regulador.

Dentro de las características sociales del Fondo, las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se han tenido en cuenta de la siguiente manera:

- La exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas) será nula, ya que la política de inversión del Fondo establecida en el artículo 13.1. b) ii) de su Reglamento de gestión prohíbe la inversión en entidades que se dediquen o controlen – directa o indirectamente – a entidades dedicadas a la financiación de la

fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas.

- Se medirá periódicamente y será uno de los elementos a tener en cuenta en la estructura social y de buena gobernanza en cada una de las sociedades participadas:
 - La diversidad de género en los órganos de gobierno y de dirección.
 - Distribución y evolución de empleados por género por año y por compañía.
 - Número de puestos de trabajo creados en nuestras compañías de la cartera.
 - Evolución del salario medio por género y categoría de las compañías de la cartera.

De esta manera con la periodicidad legalmente establecida en cada momento, las compañías participadas por el Fondo completarán cuestionarios relativos a aspectos ESG. Asimismo, se establecerá un sistema de reporting de incidentes. Conforme a los plazos establecidos legalmente, se reportará a los partícipes del Fondo y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas.

El Fondo recogerá la información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el informe anual correspondiente a cada ejercicio, que deberá ser publicado en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales siguientes, incluyendo la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

DESCRIPCIÓN DE LAS PIAS SOBRE LAS DISTINTAS COMPAÑÍAS

Los indicadores seleccionados por el Fondo son aquellos que hemos considerado relevantes en base a nuestros compromisos y políticas.

INDICADORES APLICABLES A LAS INVERSIONES EN COMPAÑÍAS INVERTIDAS

Indicador PIAS

Métrica

INDICADORES SOBRE ASUNTOS SOCIALES Y LABORALES, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO

Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar

Salario medio por categoría y género

Diversidad de género de la junta directiva

Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de las empresas en las que se invierte

Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)

Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas

 No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia del Fondo consiste en identificar proyectos empresariales en la industria Sanitaria, con potencial de creación de valor, y desarrollar un plan de crecimiento conjuntamente con sus fundadores y/o gestores.

El Fondo tiene como objetivo la adquisición de participaciones accionariales, principalmente minoritarias, que le permitan ostentar puestos en los Consejos de Administración de las compañías participadas. De esta forma la Gestora del Fondo puede motivar e incentivar a los equipos directivos de las compañías participadas de forma que se alineen con los objetivos del Fondo en relación con los aspectos sociales.

A partir de la toma de una participación en una compañía, la Gestora del Fondo (Asabys Partners SGEIC, S.A.) pondrá en marcha un Plan de Acción ESG específico para cada participada que incluirá el desarrollo e implementación de una buena gobernanza y el establecimiento de objetivos sociales. Estos aspectos serán impulsados por el equipo de la Gestora junto con los equipos directivos de cada compañía y monitorizados por el órgano de administración de la compañía participada.

La Gestora hará que el Fondo respalde y, dentro de su ámbito de influencia, fomente el conjunto de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción definido por el UN Global Compact, como se detalla en la Política de Inversión Responsable de Asabys Partners SGEIC, S.A., incluida en la página web.

La gestión responsable e integración de los principios sociales y de buen gobierno (SG) a lo largo del proceso de inversión y durante la vida de la inversión de las sociedades participadas, es parte integral de la identidad del Fondo y forma parte de la estrategia de creación de valor a medio y largo plazo del Fondo. La inversión responsable es parte del deber de la Gestora, que conjuga objetivos financieros con la sostenibilidad de las inversiones del Fondo.

 **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El Fondo ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar los aspectos ESG en el proceso completo de inversión. A continuación, se resumen los puntos esenciales de dicho procedimiento:

a) Selección y análisis: La política de inversión del Fondo, además de cualquier actividad ilícita, excluye una serie de actividades por no considerarlas adecuadas a sus principios de inversión responsable, conforme a lo previsto en su política de inversión.

b) Due diligence

- El Fondo realizará una due diligence de aspectos ESG de las potenciales inversiones previo a la toma de decisiones de inversión. El Fondo utilizará puntualmente asesores externos expertos para completar la due diligence y se focalizará en los aspectos materiales aplicables a cada actividad, poniendo especial énfasis en los riesgos potenciales y las oportunidades de mejora. En el caso de identificar riesgos se establecerá un plan de acción previo o posterior a la entrada del Fondo en el capital de la compañía participada.
- El Fondo dispondrá de unos procesos internos que enumeran detalladamente los aspectos y riesgos a considerar en las due diligences de aspectos ESG, y servirá de guía durante el proceso de due diligence. Estos procesos han sido compartidos con el equipo de profesionales responsables de las inversiones.

c) Decisión, cierre de la inversión y documentación

- La documentación presentada al Comité de Inversiones para la aprobación final de cualquier operación por parte del Fondo incluirá: un resumen de los resultados obtenidos en el due diligence de ESG, una calificación de los distintos riesgos identificados y el estado de avance en relación con las políticas ESG en la compañía analizada. La recomendación final de inversión incluirá asimismo una explicación sobre las áreas de mejora identificadas, y una propuesta inicial de planes de acción a ejecutar en dicha compañía.
- El Comité de Inversiones del Fondo incluirá en sus debates los aspectos ESG.
- El Fondo intentará de manera razonable que la documentación contractual de cierre de una determinada inversión, y el acuerdo de socios firmado con el equipo directivo y otros potenciales socios en su caso, incluyan cláusulas adecuadas para monitorizar y mejorar los aspectos ESG en dicha inversión. El objetivo final de estas cláusulas es fomentar la creación de valor en las sociedades participadas mediante la integración de los aspectos ESG.

d) Periodo de inversión

El Fondo se involucrará en sus compañías participadas en relación con los aspectos ESG a lo largo del periodo en que está en su accionariado. Las principales áreas de trabajo son las siguientes:

- Política y Plan de Acción en aspectos ESG:
 - Liderar, promover e influenciar en la mejora del posicionamiento ESG de las compañías participadas durante el Periodo de Inversiones. Para ello cada compañía participada implementará formalmente una política de ESG acorde con su sector en el caso de no tenerla en el momento de entrada del Fondo en

su accionariado, y ésta será sometida a aprobación por parte de su órgano de administración.

- El objetivo es desarrollar a continuación un Plan de Acción ESG en cada una de las sociedades participadas en el que se identifiquen los principales riesgos y oportunidades en el ámbito ESG. Con esta información la compañía se marcará un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.
- Reporting de KPIs y Principales Incidencias Adversas en materia ESG:
 - El Fondo realizará seguimiento periódico de una serie de parámetros y principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad, incluyendo aspectos sociales y de gobierno corporativo, mediante cuestionarios periódicamente actualizados y que tienen en cuenta los requerimientos de los grupos de interés del Fondo y la compañía en cuestión.
 - Dichos KPIs se establecerán por referencia a los principales estándares y marcos internacionales y a las definiciones de las PIAS.
 - Se establecerá un sistema de reporting de incidentes.
 - Anualmente se reportará a los Partícipes del Fondo y periódicamente a todos aquellos stakeholders relevantes la evolución de los aspectos ESG en cada una de las sociedades participadas. Asimismo, con la periodicidad requerida en cada momento, las compañías participadas por el Fondo completarán cuestionarios ad-hoc relativos a aspectos ESG solicitados por sus stakeholders.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No hay un porcentaje mínimo comprometido para el Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Fondo ha desarrollado unos procedimientos detallados con el objetivo de integrar e implantar los aspectos ESG durante la vida de la participada como parte del portfolio del Fondo. En la mayoría de los casos, Asabys Partners cuenta con un puesto en el Consejo de Administración de cada una de las compañías en las que participa el Fondo y, tanto desde el Consejo como en la interrelación frecuente con los equipos directivos de las compañías participadas, el Fondo se involucra e influye en relación con los aspectos ESG, estableciendo la buena gobernanza en todas las compañías en las que se invierte. Para ello Asabys Partners realizará un análisis de la situación en cuanto a gobernanza de cada compañía. En función de los resultados, contribuirá a elevar el standard de gobernanza de las compañías en las que participa, marcando un plan de objetivos medibles y acciones para conseguirlos.

Además, Asabys Partners, promueve y colabora activamente en el desarrollo e implementación de una política de ESG y de un plan de acción ESG en cada una de las compañías participadas por sus ECRs, que serán sometidos a revisiones periódicas.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Respecto al “nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales”, como mínimo, el 75% de los valores e instrumentos del Fondo tendrán una calificación ESG y cumplirán con las características sociales promovidas de acuerdo con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo, por lo que se encuadrarán en el “nº 1A Sostenibles”. El 25% restante de las inversiones se encuadrará en el “nº 1B Otras características medioambientales o sociales”. Por tanto, todas las inversiones del Fondo se encuadrarán en el “nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales”.

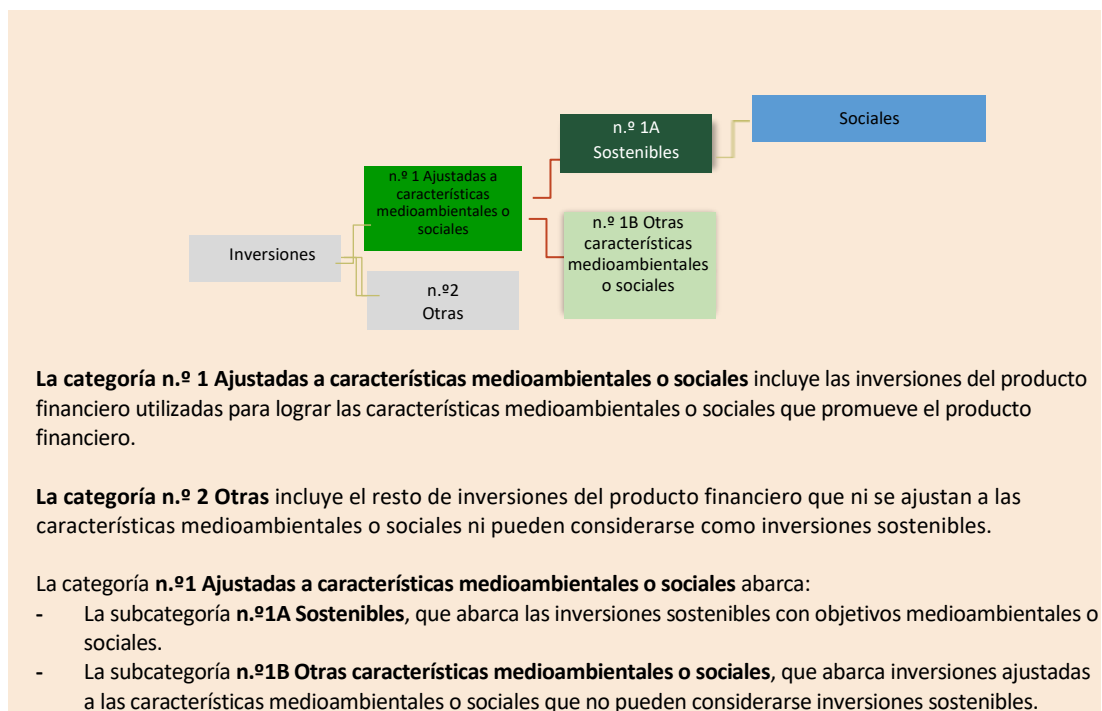
Respecto al “nº 2 Otras”, indicar que no habrá inversiones que no promuevan características sociales.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Los derivados no se usan para alcanzar las características sociales promovidas por el Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no tiene ningún compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

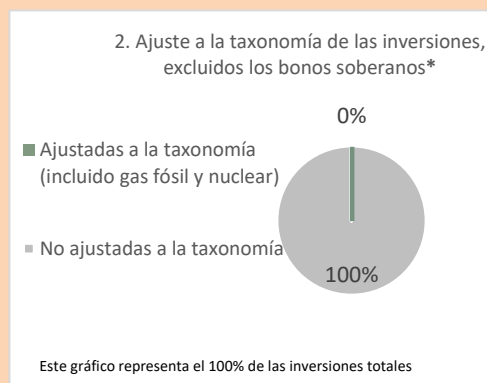
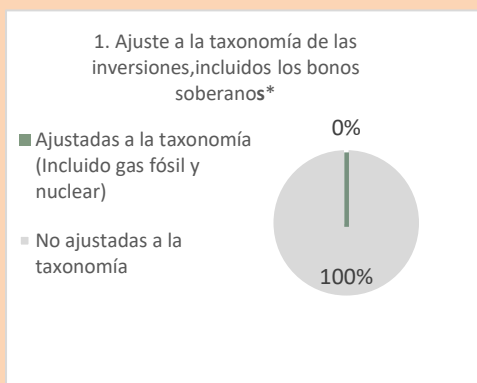
Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Este Fondo no tiene una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

...son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Este Fondo no tiene una participación mínima definida.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El 75%.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión de las incluidas en el “nº 2 Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

El Fondo ha designado un índice financiero como referencia de rentabilidad, el cual se utiliza a efectos meramente informativos o comparativos como un indicador para evaluar la rentabilidad del Fondo. Sin embargo, no tiene un índice específico asignado como benchmark de referencia para determinar si sus productos financieros están alineados con las características sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

Más información específica de producto se puede encontrar en la página web de la Sociedad Gestora: <https://asabys.com/>

En concreto: https://asabys.com/wp-content/uploads/2023/03/WEB_Politica-de-Inversion-Responsable-Anexo.pdf

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.